



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC

FACULTAD:

DERECHO Y GOBERNABILIDAD.

TÍTULO:

Delincuencia Organizada y Asociación Ilícita en la Parroquia Ximena, Periodo
2022: Un Enfoque Jurídico basado en el Principio de Proporcionalidad

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

GESTIÓN DE LAS RELACIONES JURÍDICAS

MODALIDAD DE TITULACIÓN:

Proyecto de Investigación

CARRERA:

DERECHO Y GOBERNABILIDAD

TÍTULO A OBTENER:

ABOGADA

AUTORA:

María Daniela Muñoz Macías

TUTOR:

Ab. Carlos Alcívar Trejo

GUAYAQUIL, 2023

DEDICATORIA

Esta fase de mi vida no pudo haber finalizado sin el inquebrantable apoyo de mis progenitores. Por ello, dedico este trabajo investigativo a quienes me han impulsado en cada desafío y victoria que he tenido a lo largo de mi formación, a ellos les dedico estas páginas como un humilde homenaje por los múltiples desvelos y sacrificios que han tenido que realizar para que yo cumpla mis objetivos.

De igual forma, dedico este arduo trabajo a Dios, quien ha estado a mi lado en todos mis momentos de angustia, tristeza y desvelo, brindándome la claridad y serenidad que necesito para superar los diversos desafíos que se han presentado en mi camino.

AGRADECIMIENTO

Agradezco especialmente a mis padres, quienes son la razón de cada uno de mis logros, pues a pesar del sin número de obstáculos que se me han presentado en la vida, ellos nunca me han abandonado, lo cual me ayudó inmensamente a superarme como persona. Su aliento incondicional me impulsó a culminar una etapa de mi vida muy difícil de superar como lo es la vida universitaria.

También agradezco a Dios por su infinita misericordia y bondad, por guiarme en cada paso que doy, y por darme mucha fortaleza y sabiduría. Su amor incondicional me ha dado una confianza en mí que antes no tenía, lo cual me ha sostenido en los momentos más difíciles de mi vida.



ANEXO N°16

CERTIFICADO DE APROBACIÓN DEL TUTOR PARA LA PRESENTACIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN CON INCORPORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Samborombón, 7 de diciembre del 2023.

Magister
Andrés Madero Poveda
Decano de la Facultad
de Derecho y Gobernabilidad.
Universidad Tecnológica ECOTEC

Dé mis consideraciones:

Por medio de la presente comunico a usted que el trabajo de titulación **TITULADO: DELINCUENCIA ORGANIZADA Y ASOCIACIÓN ILÍCITA EN LA PARROQUIA XIMENA, PERIODO 2022: UN ENFOQUE JURÍDICO BASADO EN EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD**, según su modalidad **PROYECTO DE INVESTIGACIÓN**, fue revisado y se deja constancia que el estudiante acogió e incorporó todas las observaciones realizadas por los miembros del tribunal de sustentación por lo que se autoriza a: **MUÑOZ MACÍAS MARÍA DANIELA**, para que proceda a la presentación del trabajo de titulación para la revisión de los miembros del tribunal de sustentación y posterior sustentación.

ATENTAMENTE,



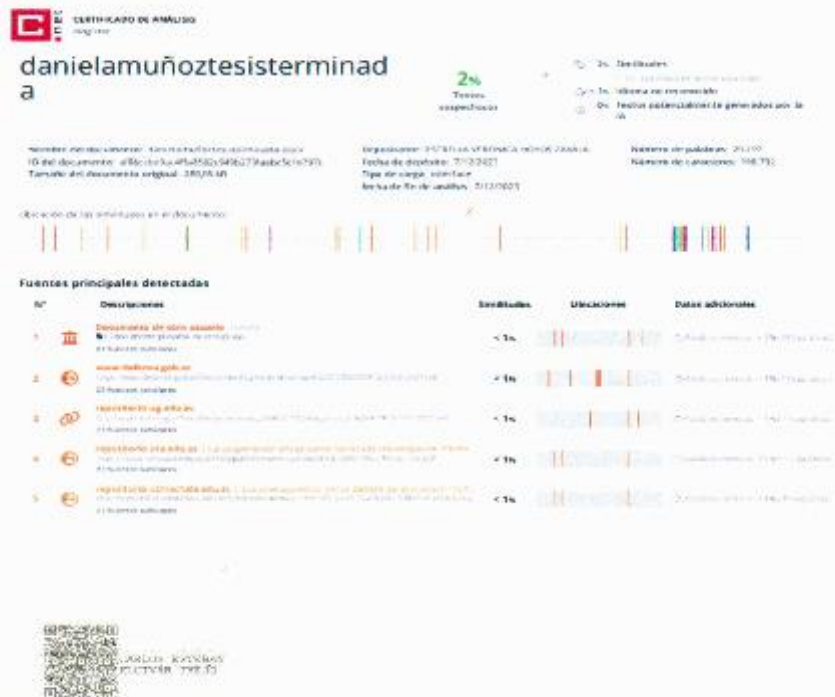
Mgtr. Carlos Esteban Alcívar Trejo

Tutor

CERTIFICADO DEL PORCENTAJE DE COINCIDENCIAS

Habiendo sido nombrado el Ab. CARLOS ESTEBAN ALCÍVAR TREJO, tutor del trabajo de titulación "Delincuencia Organizada y Asociación Ilícita en la Parroquia Ximena, Período 2022: Un Enfoque Jurídico basado en el Principio de Proporcionalidad," elaborado por MARÍA DANIELA MUÑOZ MACÍAS, con mi respectiva supervisión como requerimiento parcial para la obtención del título de ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

Se informa que el mismo ha resultado tener un porcentaje de coincidencias del 2(%) mismo que se puede verificar en el siguiente link: <https://app.compilatio.net/v5/report/21a732a2c716b57049588e0714e5ce0b47770d01/summary>. Adicional se adjunta print de pantalla de dicho resultado.



FIRMA DEL TUTOR
 CARLOS ESTEBAN ALCÍVAR TREJO

RESUMEN

Este trabajo expone la perspectiva analítica del principio de proporcionalidad enfocado en la delincuencia organizada y la asociación ilícita en la parroquia Ximena, debido a su estado de vulnerabilidad generado por la proliferación de bandas criminales que atormentan a sus habitantes, desestabilizan la seguridad ciudadana y debilitan la estructura económica de la comunidad, por lo que esta investigación buscó determinar si existe vulneración del principio de proporcionalidad en las penalidades de los delitos mencionados. Para ello se abordaron conceptos fundamentales que permitieron contextualizar las características y los enfoques de la delincuencia organizada y la asociación ilícita. En términos metodológicos se empleará un enfoque cualitativo para desarrollar una investigación exploratoria y descriptiva, utilizando un método empírico y entrevistas para la recopilación de datos, con el fin de comprender la percepción de los expertos respecto a la problemática que se aborda en este estudio. A partir de este abordaje se concluyó que la susceptibilidad que representan los delitos de suministro de estupefacientes, psicotrópicos o preparados que los contengan, contrabando y tráfico de influencia requieren ser considerados como agravantes del delito de asociación ilícita en virtud de la gravedad que estos ocasionan no solo al entorno social, sino también a la estructura del Estado. Esto muestra la necesidad de una reforma de ley para precautelar el principio de proporcionalidad y disuadir la incidencia criminal, frente a lo cual es incuestionable que esta investigación ofreció una contribución sustancial para la lucha contra el crimen organizado.

Palabras claves: delincuencia organizada, asociación ilícita, principio de proporcionalidad, parroquia Ximena.

ABSTRACT

This work exposes the analytical perspective of the principle of proportionality focused on organized crime and illicit association in the Ximena parish, due to its state of vulnerability generated by the proliferation of criminal gangs that torment its inhabitants, destabilize citizen security and weaken the economic structure of the community, so this research sought to determine whether there is a violation of the principle of proportionality in the penalties of the crimes mentioned. To this end, fundamental concepts were addressed to contextualize the characteristics and approaches to organized crime and illicit association. In methodological terms, a qualitative approach will be used to develop an exploratory and descriptive research, using an empirical method and interviews for data collection, in order to understand the perception of experts regarding the problem addressed in this study. From this approach, it was concluded that the susceptibility represented by the crimes of supplying narcotics, psychotropic drugs or preparations containing them, smuggling and influence peddling need to be considered as aggravating factors of the crime of illicit association due to the seriousness they cause not only to the social environment, but also to the structure of the State. This shows the need for a law reform to safeguard the principle of proportionality and deter criminal incidence, in view of which it is unquestionable that this research offered a substantial contribution to the fight against organized crime.

Keywords: organized crime, illicit association, principle of proportionality, Ximena parish.

ÍNDICE DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	4
OBJETIVOS	7
Objetivo General	7
Objetivos Específicos	7
JUSTIFICACIÓN	8
CAPÍTULO I MARCO TEÓRICO	9
1.1. Antecedentes Históricos	10
1.1.1. Evolución Cronológica de la Delincuencia Organizada y la Asociación Ilícita.....	10
1.2. Legislación Comparada	12
1.2.1. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional	15
1.3. Delincuencia Organizada	17
1.3.1. Fundamentos Conceptuales de la Delincuencia Organizada	17
1.3.2. Consecuencias de la Delincuencia Organizada.....	18
1.3.3. Marco Constitucional	20
1.3.4. Marco Legal Penal.....	22
1.3.5. Elementos del Tipo Penal de Delincuencia Organizada.....	23
1.4. Asociación Ilícita	26
1.4.1. Fundamentos Conceptuales de la Asociación Ilícita	26
1.4.2. Consecuencias que Genera la Asociación Ilícita	27
1.4.3. Marco Constitucional	29
1.4.4. Asociación Ilícita según el Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano	30
1.4.5. Elementos del Tipo Penal de Asociación Ilícita	31
1.5. Conexión entre la Delincuencia Organizada y la Asociación Ilícita	33
1.6. Análisis Deductivo del Delito de Delincuencia Organizada y Asociación Ilícita	34
1.6.1. Macro Localización: Ciudad de Guayaquil.....	34
1.6.2. Micro Localización: Parroquia Ximena, Periodo 2022	36

1.6.3. La Interconexión entre el Suministro de Sustancias Estupefacientes, Psicotrópicas o Preparados que las Contengan, Tráfico de Influencias, Contrabando y Asociación Ilícita.....	40
1.7. Principio de Proporcionalidad.....	44
1.7.1. Fundamentos Conceptuales	44
1.7.2. Implementación del Principio de Proporcionalidad en la Legislación Ecuatoriana	45
1.7.3. Relevancia del Principio de Proporcionalidad.....	46
1.7.4. Consecuencias de la Desproporcionalidad de la Pena	46
1.7.5. Evaluación de la Aplicación del Principio de Proporcionalidad en los Tipos Penales de Delincuencia Organizada y Asociación Ilícita	47
CAPÍTULO II METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	51
2.1. Enfoque de la Investigación.....	52
2.2. Tipo de Investigación	52
2.3. Periodo y Lugar de Investigación	53
2.4. Universo y Muestra de la Investigación	53
2.5. Método de la Investigación.....	54
2.6. Entrevistas	55
2.7. Procesamiento y Análisis de Información	57
CAPÍTULO III ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	58
3.1. Análisis de las Entrevistas	59
3.2. Interpretación de los Resultados	62
CAPÍTULO IV PROPUESTA.....	64
4.1. Propuesta	65
4.2. Conclusiones	67
4.3. Recomendaciones	69
BIBLIOGRAFÍA	71
ANEXO.....	84

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Legislación comparada: Un análisis de Chile, El Salvador y Ecuador	13
Tabla2. Conceptos clave: asociación ilícita, suministro de estupefacientes, psicotrópicos o preparados que las contengan, tráfico de influencias y contrabando	40
Tabla 3. Estructura delictual de los tres delitos presentes dentro de la circunscripción territorial de la parroquia Ximena durante el año 2022	41

INTRODUCCIÓN

En las sombras de las sociedades, una amenaza silenciosa y omnipresente se cierne sobre la civilización. Dos enemigos invisibles que se infiltran en la vida de los ciudadanos y se encargan de desestabilizar las instituciones y atentar contra la seguridad y la prosperidad de la ciudadanía. Estos enemigos son la delincuencia organizada y la asociación ilícita, dos fenómenos globales que se han penetrado en todos los rincones del mundo, desde las más grandes metrópolis hasta las comunidades más pequeñas.

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) señala a la delincuencia organizada como un negocio lucrativo a nivel mundial, dado que esta genera alrededor de \$870 miles de millones por año, lo que equivale al 1.5 % del PIB mundial (UNODC, 2023). Con respecto a esto, la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol) añade que la delincuencia organizada se manifiesta de diferentes formas, incluyendo asociaciones ilícitas enfocadas en el robo y el lavado de dinero (Interpol, 2022).

En el caso de América Latina, el sitio web Statista Research Department (2023) indica que Colombia encabeza el *ranking* de los países con mayor índice de criminalidad, seguido de México. Estos países, a pesar de que han hecho grandes esfuerzos por combatir la delincuencia organizada, siguen enfrentando desafíos significativos debido a la complejidad del fenómeno y a la naturaleza transnacional de las prácticas que realizan estos grupos criminales.

Otros países latinoamericanos enfrentan problemas similares, aunque en diferentes grados. Uno de ellos es Ecuador, que actualmente atraviesa grandes problemas en términos de seguridad, situación que se refleja en el crecimiento vertiginoso de los índices de criminalidad que, en un lapso de 5 años, han posicionado a Ecuador entre los países más peligrosos de Sudamérica (Romero, 2023). En el país la seguridad ciudadana se está viendo afectada por una variedad de actividades delictivas, entre ellas el sicariato y el robo, las cuales son particularmente comunes dentro de una sociedad; no obstante, a ello se suma la proliferación de organizaciones criminales que contribuyen directamente a la persistencia de esta problemática que día con día se agrava más.

Por esa razón, la creciente incidencia del crimen organizado en el Ecuador constituye una preocupación de primer orden en la actualidad, dado que este fenómeno delictivo no solo afecta la seguridad ciudadana y el orden público; sino que también tiene un impacto negativo en la economía, la estabilidad política y el desarrollo social del país.

En el contexto jurídico, Ecuador busca disminuir la elevada incidencia de la criminalidad, por lo que ha contemplado la incorporación de diversos mecanismos estratégicos y medidas preventivas para atenuar la propagación tanto de la delincuencia organizada como de la asociación ilícita. El primer delito en mención hace referencia a una organización delictiva en la que cada integrante tiene roles y funciones definidas para cometer actos delictivos graves y obtener beneficios. El segundo delito se refiere a un grupo de individuos que se asocian con el fin de perpetrar actividades delictivas que conllevan sanciones de encarcelamiento inferiores a 5 años.

A pesar de esto, se identifica un problema con respecto a la pena asignada al delito de asociación ilícita, el cual, surge de la desproporcionalidad de dicha sanción con relación a la gravedad del delito que se planeó ejecutar. Esta situación plantea la necesidad de revisar y ajustar las penalidades para garantizar que estas sean proporcionales.

Por otra parte, resulta inverosímil mencionar que existen diversas investigaciones en las que se ha abordado la problemática de la desproporcionalidad de las sanciones en virtud de la asociación ilícita. Esto particularmente fue abordado en un estudio realizado en Argentina por Vargas (2022) para determinar si la penalidad asignada para la asociación ilícita respeta el principio de proporcionalidad utilizando múltiples teorías como las de *“anticipación”*, *“abuso del derecho”*, *“arrogación del monopolio estatal”* y *“lesión a la paz”*. Como resultado de dicha investigación se determinó que la proporcionalidad de la pena depende de la teoría elegida para su justificación.

De igual forma, en el Ecuador, se han realizado investigaciones sobre la desproporcionalidad en el delito de asociación ilícita. Estos estudios, se centralizaron principalmente en el rol que ejerce cada sujeto dentro de la agrupación, y se concluyó que la tipificación del delito de asociación ilícita no considera la participación individual

en el grupo ilícito para determinar una pena proporcionada según su rol o participación (Valenzuela, 2018).

En vista de la brecha investigativa existente con respecto al estudio de la desproporcionalidad de la pena impuesta por la comisión del delito de asociación ilícita, en virtud de la falta de gradualidad de la sanción para ciertos delitos graves, en esta investigación se aborda dicho enfoque a través de un análisis jurídico detallado, tomando como marco contextual la parroquia Ximena, que se encuentra ubicada en la ciudad de Guayaquil. En este análisis se tienen en cuenta algunos de los delitos más destacados en dicha localidad durante el año 2022, con el objetivo de categorizarlos como factores agravantes del delito de asociación ilícita.

Es importante destacar que la selección de la parroquia Ximena responde al hecho de que esta localidad es considerada una de las zonas más conflictivas de Guayaquil por la presencia de varias bandas criminales en el territorio, las cuales se han ido expandiendo en diversas zonas del Ecuador. El año 2022 fue un periodo particularmente problemático para dicha zona, debido a que a la mitad del inicio de dicho ciclo se reportaron 150 muertes (El Universo, 2022).

Por ende, el objetivo general de esta investigación es determinar si existe vulneración del principio de proporcionalidad correspondiente en las penalidades de los delitos de delincuencia organizada y asociación ilícita, presentadas en la parroquia Ximena, durante el año 2022. En el desarrollo de este objetivo se lleva a cabo una investigación de tipo exploratoria y descriptiva, enmarcada en un enfoque metodológico cualitativo que permite realizar un análisis profundo de la problemática y proponer, consecuentemente, una medida jurídica eficaz que contribuya positivamente a la justicia ante la criminalidad que presenta hoy en día la parroquia Ximena. Este abordaje también implica el uso del método empírico, aplicado mediante entrevistas dirigidas a profesionales expertos en materia de derecho penal que se encuentran laborando en entidades que fueron elegidas de manera aleatoria para conocer sus puntos de vista y poder contrarrestarlos de una manera adecuada.

Bajo este contexto se espera que la investigación contribuya a mejorar el entendimiento de la proporcionalidad de las sanciones de los tipos penales de delincuencia organizada y asociación ilícita, aportando con ello al establecimiento de un posible mecanismo jurídico que permita enfrentar la incidencia de estos delitos, lo

cual puede ayudar de cierta forma a precautelar la seguridad de los ecuatorianos, dando un cese a la proliferación de esta problemática.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

A nivel mundial, la delincuencia organizada y la asociación ilícita han tenido un impacto que se extiende a todos los estratos de la sociedad. Esta afirmación encuentra respaldo en un análisis realizado por la Interpol (2022) donde se indicó que la delincuencia organizada se sitúa entre las 10 principales tendencias delictivas percibidas por todos los países miembros como una amenaza “alta” o “muy alta” (p. 4). Lo que demuestra que estos hechos delictivos no son un problema aislado, sino una cuestión de justicia que afecta a toda la humanidad.

Por su parte, Giorgi (2018) mencionó que América Latina es reconocida como una de las regiones más afectadas por la violencia y el crimen organizado. Es importante añadir, de acuerdo con ese mismo autor, que los fondos manejados por la delincuencia organizada equivalen hasta a un 5 % del PIB de América Latina, debido a que ocasionalmente los ingresos obtenidos de manera ilícita suelen incorporarse a la infraestructura financiera de un país a través de la práctica del lavado de dinero, lo cual puede tener un impacto negativo en el desarrollo económico de un Estado.

En el Ecuador existen fuertes desafíos en materia de seguridad debido a la proliferación de diversas organizaciones delictivas que se han expandido sin control alguno por todo el país, lo cual ha llevado a un aumento significativo de la criminalidad. Así se reportó en el sitio web Infobae (2023) al señalar que, durante el año 2022, la tasa de muertes violentas fue del 80 %, cifra que superó a la registrada en años anteriores. Eso demuestra que el acrecentamiento del número de víctimas de delitos también es resultado de la terrible violencia callejera que ha azotado al país.

Uno de los territorios del Ecuador que se ha visto terriblemente afectado es la provincia del Guayas, debido al considerable incremento en la criminalidad que se ha presentado en diversas zonas de su circunscripción, entre las cuales se destaca la parroquia Ximena, que reportó uno de los mayores índices delictivos durante estos últimos años, según el periódico Primicias (2022). Allí mismo, se señaló que esta localidad experimentó un aumento significativo con respecto al año 2022 en

comparación con el año anterior que, si bien solo se denunciaron 56 crímenes en el 2021, el número casi se duplicó a 115 delitos en el 2022 (Primicias, 2022).

Asimismo, en el canal noticioso Ecuavisa (2023) se señaló que en esta misma localidad la delincuencia organizada está influenciada por dos grandes bandas criminales. Una de ellas es conocida como Los Choneros, cuyos miembros incluyen los grupos delictivos, denominados como: Los Fatales y Las Águilas. Por otro lado, está la pandilla denominada Los Lobos, la cual opera principalmente en el Distrito Sur de la ciudad de Guayaquil.

Desde una perspectiva jurídica, el crimen organizado parece presentar ciertos problemas que radican en la tipicidad de algunos delitos que se encuentran consagrados en el Código Orgánico Integral Penal (COIP en adelante), dado que las penalidades imputadas a ciertos delitos no parecen ser suficiente para disuadir adecuadamente la proliferación de esas conductas ilegales.

Entre esas conductas delictivas se encuentra el delito de asociación ilícita, el cual carece de gradualidad de la pena en virtud de ciertos crímenes que involucran este tipo de agrupaciones ilícitas, y que son considerados como graves por el fuerte daño que causan en la sociedad. Este hecho delictivo, que se encuentra tipificado en el artículo 370 del COIP, se configura cuando un grupo de individuos se confabulan para cometer delitos que tienen una penalidad inferior a 5 años, conducta antijurídica que tiene como única sanción el cumplimiento de 3 a 5 años de prisión. Esa falta de coordinación entre la sanción del delito y el bien jurídico vulnerado, causa una vulneración al principio de proporcionalidad de la pena (Ferrer y Ferrer, 2015).

Otra conducta delictiva es la delincuencia organizada que, en años anteriores, ha sido objeto de debate con respecto al principio de proporcionalidad. Esta conducta antijurídica se entiende como la actividad delictiva que realiza una organización estructurada y sistematizada que se subdivide en varios grupos delincuenciales en los cuales se establecen roles y funciones para que cada uno de sus integrantes los ejerza, con el objetivo de ejecutar, ya sea de forma permanente o reiterada, diversos actos delictivos que tienen una sanción superior a los 5 años de prisión, como se especificó en el artículo 369 del COIP, donde se señala que este delito tiene una pena que va desde los 7 a 10 años de prisión.

En términos generales, tanto la delincuencia organizada como la asociación ilícita se caracterizan por su flexibilidad, su naturaleza multinacional y el modo de

adquirir ganancias ilícitas. Estas acciones conllevan de manera *sine qua non* el elemento denominado dolo, que consiste en la intención de causar daño a un tercero, por ello, en el tipo penal de delincuencia organizada se le otorga gran relevancia tanto a la participación que tiene cada individuo en la comisión de dichos crímenes como a la gravedad del delito, esto con el fin de determinar sanciones justas.

Es importante mencionar que el principio de proporcionalidad es considerado en el marco normativo, como uno de los más cruciales, dado que permite mantener un equilibrio adecuado entre la pena impuesta y la gravedad del delito ejecutado, limitando así el poder punitivo del Estado. Por eso, para garantizar el debido proceso se deben respetar diversas garantías básicas, entre las cuales se encuentra la obligación que impone la ley de establecer un equilibrio apropiado entre las infracciones cometidas y la penalidad decretada (Asamblea Nacional, 2008, art. 76, núm. 6).

Esta disposición se alinea con lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 12 del COIP donde se determina que las sanciones deben ser equivalentes a la falta realizada, por lo que no se pueden imponer medidas sancionadoras indeterminadas ni que contravengan los derechos humanos. Si esta situación persiste se prevé un aumento en los casos de impunidad en el Ecuador, tendencia que podría ser impulsada por la carencia de factores disuasorios efectivos, lo que a su vez podría fomentar la propagación de crímenes en la sociedad ecuatoriana. Este problema se ve agravado por la creciente necesidad que ha experimentado Ecuador en los últimos años de contar con medidas que prevengan de manera efectiva la comisión de estos delitos (Prado, 2016).

Teniendo en cuenta los sucesos expuestos, se propone como principal aporte realizar una reforma legal referente al tipo penal de asociación ilícita, donde se precautele el principio de proporcionalidad. Para ello se toma como guía la reforma promulgada en el mes de marzo del año 2023, en la cual se ha modificado la tipicidad de ciertos delitos, para establecer una gradualidad de pena en virtud de algunos crímenes que fueron considerados como graves por los legisladores, tales como el terrorismo o la pornografía infantil, los cuales han sido determinados como conductas penales agravantes para múltiples crímenes. En consecuencia, se recomienda considerar como circunstancia agravante, del delito de asociación ilícita, la perpetración de los siguientes crímenes: el suministro de estupefacientes,

psicotrópicos o sustancias que las contengan; el contrabando; y el tráfico de influencias. La forma en que estos delitos impactan severamente a la sociedad ecuatoriana hace que la profundización de esta temática sea esencial y urgente.

La agravación de estos delitos se justifica por la gravedad de los crímenes que configuran y su impacto directo en la integridad y estabilidad social, así como en la seguridad pública, especialmente en la vulnerable parroquia Ximena, donde se torna urgente abordar este problema de manera efectiva. De tal manera que la inclusión de estos delitos como agravantes puede llegar a fortalecer la lucha contra la delincuencia organizada, al tiempo que se abordan de manera integral los problemas de seguridad en la zona.

Con base en lo expuesto, ha surgido el interés por investigar y dar respuesta a la siguiente pregunta: ¿Las penas imputadas al cometimiento del delito de delincuencia organizada y asociación ilícita no cumple con la función de lograr la prevención de estos tipos de conductas?

OBJETIVOS

Objetivo General

Determinar si existe vulneración del principio de proporcionalidad correspondiente en las penalidades de los delitos de delincuencia organizada y asociación ilícita en la parroquia Ximena en el año 2022.

Objetivos Específicos

1. Identificar dentro de la legislación ecuatoriana los elementos estructurales de los delitos de delincuencia organizada y asociación ilícita.
2. Determinar si las penalidades imputadas a los delitos de asociación ilícita y delincuencia organizada resguardan el principio de proporcionalidad.
3. Plantear una reforma de ley que contribuya a mitigar la expansión de organizaciones delictivas, garantizando la proporcionalidad penal en cuestión a la gradualidad del delito ejecutado.

JUSTIFICACIÓN

En la actualidad el Ecuador enfrenta desafíos significativos relacionados con el control de las rutas de tráfico de drogas, la corrupción, la seguridad y la salud pública. La lucha contra el crimen organizado requiere de un enfoque combinado de medidas nacionales e internacionales, así como de una atención continua a las causas y consecuencias de la creación y distribución de asociaciones criminales. En este contexto, la delincuencia organizada emerge como un fenómeno global que plantea desafíos importantes para la justicia y el desarrollo del país.

La presencia y el impacto del crimen en la parroquia Ximena representan una grave problemática que es importante abordar para garantizar la seguridad y el bienestar de la comunidad guayaquileña. En ese sentido, es crucial analizar jurídicamente tanto la delincuencia organizada como la asociación ilícita, desde un enfoque jurídico basados en el principio de proporcionalidad.

El estudio exhaustivo de esta problemática en la ciudad de Guayaquil no solo permitirá proponer un mecanismo jurídico acorde a la realidad que viven los ciudadanos de esta parroquia. Este análisis también permite comprender mejor los aspectos esenciales y las sanciones de estos crímenes, asegurando así los principios de proporcionalidad, seguridad jurídica, equidad y debido proceso que se encuentran consagrados en la Constitución de la República del Ecuador (CRE en adelante). Al abordar la problemática, desde este enfoque se potenciará la justicia y fortalecerá el principio de la proporcionalidad, garantizando la imposición de penas acordes a la gravedad de la conducta delictiva cometida y evitando al mismo tiempo que las autoridades estatales cometan cualquier tipo de arbitrariedad y/o abuso de poder, así este enfoque permitirá que la ciudadanía ecuatoriana goce de un sistema judicial transparente.

Por otro lado, la delimitación jurídica del principio de proporcionalidad aplicado en la tipificación de la delincuencia organizada y la asociación ilícita permitirá establecer mejores defensas legales. Además, esto podría disuadir a los posibles delincuentes, y conllevar a una reducción del número de delitos cometidos y permitir realizar los ajustes necesarios en las políticas públicas para abordar de una mejor manera la problemática que representa el crimen organizado.

CAPÍTULO I
MARCO TEÓRICO

1.1. Antecedentes Históricos

1.1.1. Evolución Cronológica de la Delincuencia Organizada y la Asociación Ilícita.

Delincuencia Organizada

Las actividades humanas han evolucionado significativamente gracias a los avances tecnológicos, lo cual permitió que diversos aspectos sociales de un Estado se desarrollen adecuadamente, logrando así que un país alcance un desarrollo íntegro. Sin embargo, esta evolución social también ha traído consigo múltiples formas de poner en peligro la seguridad ciudadana.

Fue así como con el paso del tiempo los delincuentes comenzaron a agruparse en pequeñas organizaciones criminales para violentar de diversas formas el bienestar social. Estas organizaciones criminales fueron definidas por Vidal (2022) como un conglomerado de individuos que poseen una estructura sistemática, que tienen como aspiración perpetrar múltiples infracciones de forma masiva, durante un tiempo prolongado. De ahí que este tipo de agrupaciones haya causado gran conmoción a lo largo de los años en varios países.

Es importante tener en cuenta que el crimen organizado no es un fenómeno exclusivo de una región o país, pues ha existido de diferentes formas en todo el mundo. Desde la época de la Colonia en América Latina hasta en los cárteles en México, la Yakuza en Japón, las tríadas en China y los gánsteres en Estados Unidos, se pueden encontrar múltiples ejemplos de organizaciones criminales que han surgido en distintas etapas de la historia y en diversas culturas.

La evolución de este fenómeno social se remonta desde el antiguo Egipto, tal como lo mencionó la historiadora Solá (2021) en un artículo para la National Geographic, donde señaló que desde esa época ya existían pequeños grupos criminales dedicados a realizar actividades delictivas. Durante ese periodo fueron comunes los casos de robo, asesinato y peleas vecinales, los cuales se resolvieron basándose en los códigos jurídicos que iban arraigados a las distintas creencias religiosas.

Posteriormente, durante el siglo XVII surgieron organizaciones criminales de una clase superior denominadas mafias (Gutiérrez, 2020). Una de las organizaciones mafiosas más destacadas mundialmente fue la “Cosa Nostra”, reconocida por los

múltiples casos de asesinato, contrabando y extorsiones que atentaban terriblemente contra la seguridad de los ciudadanos (Salazar, 2019).

Con el paso del tiempo, al crimen organizado se le dio una conceptualización moderna como *delincuencia organizada*, la cual se conserva hasta la actualidad. Esta terminología fue empleada por primera vez por el criminólogo estadounidense John Ladesco en el año 1929 para designar las operaciones y los hechos delictivos que la mafia cometía mediante el empleo de violencia o sobornos (Santos, 2018).

Esa conceptualización acuñada por Ladesco fue adaptada y modificada posteriormente por la Comisión del Crimen de Chicago, definiéndola como un fenómeno social referido a las actividades criminales realizadas de manera sistemática y coordinada por un grupo estructurado de individuos (Ochoa, 2017). A esta definición, la Interpol (s.f.) añadió que estas organizaciones poseen numerosos patrones operativos y coaliciones estratégicas, para concebir un máximo de beneficios con un rango mínimo de fatalidad (párr. 2).

Asociación Ilícita

Al ratificar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo en adelante) el Ecuador integró esta figura penal dentro de su ordenamiento jurídico con la promulgación del COIP en el año 2014, donde se tipificó tanto la delincuencia organizada como la asociación ilícita. Con respecto a esta última, Sáenz (s.f.) comentaba que este tipo de delito tiene su origen en la época del Imperio romano, durante la cual, se estableció la figura jurídica llamada *collegia*, para satisfacer las necesidades de segmentos desfavorecidos, pues, debido a la ineficacia del sistema estatal, algunos grupos se rebelaron contra el régimen y descubrieron que cometiendo delitos podían satisfacer sus necesidades (p. 1).

Con ese suceso relució la figura penal denominada “delito de rapiña”, que según (Sáenz, s.f.), consistía en la apropiación súbita de bienes, con el apoyo de bandas delictuosas (p. 3). Después de un tiempo, este delito tuvo una gran connotación en la época romana debido al debilitamiento de la monarquía, la cual elevó las tasas de pobreza y abusó del poder ostentado, haciendo que estos dos factores se convirtieran en detonantes del surgimiento de las agrupaciones delictivas mencionadas por Sáenz (s.f.). Consecuentemente, en la Francia napoleónica del

siglo XIX, surgió la figura penal denominada como “asociación de malhechores”, la misma que se configuraba cuando un individuo les brinda ayuda a las bandas delictivas, para el cometimiento de diversos crímenes (Bocanegra, 2023, p. 2). Este hecho delictivo evolucionó y adoptó el nombre de “asociación ilícita”, la cual actualmente hace referencia a la agrupación de individuos, que comparten el interés de abordar conjuntamente actos delictuosos.

En 1994 y, posteriormente, en el año 2000, el Consejo de Europa y las Naciones Unidas, estas últimas en el marco de la Convención de Palermo, emitieron respectivamente instrumentos internacionales que instaban a los Estados miembros a trabajar de manera colaborativa contra el crimen organizado. Dichos instrumentos jurídicos contribuyeron a las legislaciones de cada uno de los países que conformaban cada ente, en la lucha contra la delincuencia organizada (Moreno, 2017).

1.2. Legislación Comparada

Dentro de este estudio se ha requerido contrastar y comparar a escala internacional diversas normativas extranjeras, para identificar fortalezas y debilidades inherentes a cada sistema jurídico. Al interpretar y examinar la aplicación de dichas normativas en distintos contextos se logra una comprensión más profunda de su alcance y eficacia, dado que el análisis comparativo de legislaciones ofrece una visión integral acerca de cómo los países enfrentan sus desafíos jurídicos; además, sirve como fuente de inspiración para la reforma de leyes en el Ecuador, permitiendo identificar áreas de mejora en el contexto local.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que es adecuado aplicar este tipo de herramienta para comparar eficazmente los ordenamientos jurídicos de Chile, El Salvador y Ecuador, con el fin de destacar la importancia que les dan estos países a los delitos de delincuencia organizada y asociación ilícita. Esta comparación se torna especialmente importante en tanto que, en la actualidad, Chile y El Salvador han tenido una incidencia criminal inferior a varios países latinoamericanos.

En el caso de El Salvador, de acuerdo con lo informado por la Secretaría de Prensa de la Presidencia de El Salvador (2022), es uno de los países más seguros de Latinoamérica. En cuanto a Chile, en el transcurso del presente año, logró registrar un descenso en el índice de criminalidad con un 58.75% en comparación con otros

países de América Latina como Venezuela, que tiene una tasa de criminalidad del 82.08%, lo cual sitúa a esta nación entre los países que presentan los niveles más altos de criminalidad en Sudamérica (Numbeo, 2023).

Tabla 1

Legislación comparada: Un análisis de Chile, El Salvador y Ecuador

País	Tipificación	Configuración	Penalidad
Chile	Asociación delictiva (Ministerio de Justicia, 2023, art. 292)	Organización formada por al menos tres individuos, que actúa de manera continua para cometer delitos básicos.	La pena es de 61 días a 3 años de prisión; pero para la persona que lidera, financia, proporciona recursos o funda la organización, aumenta la penalidad entre 3 y 5 años.
	Asociación criminal (Ministerio de Justicia, 2023, art. 293)	Grupo compuesto por al menos tres personas, que opera de manera continua con el objetivo de cometer crímenes.	Va de 3 a 5 años de prisión; pero si la participación incluye liderazgo, financiamiento, provisión de recursos o fundación de la asociación, la pena aumentará de 5 a 10 años.
El Salvador	Agrupaciones ilícitas (Asamblea Legislativa, 2023, art. 345)	Agrupación temporal o permanente que tiene cierta estructura, compuesta por al menos tres sujetos, con el propósito de perpetrar crímenes.	Va de 3 a 5 años de prisión; pero si la organización criminal es una de las siguientes: Mara Salvatrucha, MS-13, Pandilla 18, Mara Máquina, Mara Mao Mao o la Sombra Negra, la pena aumenta de 20 a 30 años. Los líderes enfrentan entre 40 a 45 años de prisión. Si la persona es una autoridad pública, la pena se incrementa en un tercio. Aquellos que promueven o se benefician de estas organizaciones, enfrentan entre 20 a 30 años de prisión.
Ecuador	Asociación ilícita (Asamblea Nacional, 2014, art. 370)	Grupo de dos o más personas que colaboran para perpetrar delitos que enfrentan una penalidad limitada de hasta 5 años.	Va de 3 a 5 años de encarcelamiento.
	Delincuencia organizada (Asamblea Nacional, 2014, art. 369)	Conjunto estructurado de dos o más individuos que se asocian de manera continua para gestionar crímenes con penalidades superiores a los 5 años de prisión.	Va de 7 a 10 años y en el caso de los coladores tendrán una pena de 5 a 7 años. Pero si se asocian para perpetrar los delitos señalados en el tercer inciso del artículo 369 del COIP la sanción aumentará de 10 a 13 años, y para los colaboradores será de 7 a 10 años en esos casos.

Nota. Elaboración propia

A nivel mundial, el crimen organizado ha impactado seriamente la seguridad de los ciudadanos, quienes han tenido que resistir diversas adversidades a lo largo del tiempo. En respuesta a esto, muchos Gobiernos han implementado una variedad

de medidas de seguridad para prevenir el crecimiento de grupos delictivos, precautelando de cierta manera el derecho a la libertad de asociación que todos los ciudadanos poseen. De tal manera, los Estados de Chile, El Salvador y el Ecuador han abordado de diferentes formas el crimen organizado, considerando que este puede manifestarse de diversas maneras y en diferentes contextos. Estos países han intentado cubrir todos los aspectos importantes de este problema social en sus respectivas legislaciones, de la forma como se refiere a continuación.

En el caso de la República de Chile se prohíben las asociaciones que son incompatibles con el orden público, lo que proporciona al Gobierno cierta flexibilidad para intentar reducir la proliferación de organizaciones criminales. Para equilibrar el derecho a la asociación sin permiso previo y la necesidad de reprimir eficazmente el crimen organizado, Chile ha establecido en su Código Penal los delitos de asociación delictiva y asociación criminal, los cuales se caracterizan por realizarse en conjunto para cometer diversos tipos de delitos, por lo que se dictan penas más severas a las personas que lideren o financien estas organizaciones criminales.

Algo similar ocurre con El Salvador, que también salvaguarda el derecho de los ciudadanos a la libre asociación, como un derecho fundamental para el funcionamiento de la democracia y la promoción de los derechos humanos. No obstante, en su esfuerzo por garantizar la seguridad ciudadana, El Salvador penaliza las agrupaciones ilícitas. Este enfoque concientiza sobre cómo ciertos grupos pueden tener una influencia considerable en las decisiones sociales y, por lo tanto, representa una amenaza potencial para la seguridad ciudadana. En este Estado las penas que se imputan a quienes cometen este delito son severas y están determinadas por diversos tipos de factores, como el grado de participación que tienen los individuos en el grupo ilícito o el cargo público que ocupan.

De igual forma, el Ecuador concede un alto grado de importancia al derecho a la libertad de asociación, que debe operar legítimamente y en sintonía con el orden público y el bienestar del Estado. Como una nación democrática, el Ecuador se rige por la promoción y el aseguramiento de la participación activa de sus ciudadanos en varios aspectos del país. Con este objetivo, el Gobierno del Ecuador ha priorizado la tipificación del fenómeno social del crimen organizado en dos delitos distintos, introduciendo así en el COIP las figuras de asociación ilícita y delincuencia organizada. Aunque ambos tipos penales se configuran de manera similar, en tanto

que se originan en una agrupación de personas que se asocian con el propósito de cometer delitos, no son idénticos debido a ciertos elementos que los diferencian, como su estructura y la gravedad del delito, lo cual hace que quienes cometan estos delitos reciban penas distintas debido a la relevancia de la afectación del bien jurídico protegido que infligen. Esta medida refleja el compromiso del Ecuador por combatir y desmantelar grandes bandas delictivas para prevenir su expansión en la sociedad.

En conclusión, Chile, El Salvador y el Ecuador han establecido normativas que buscan garantizar la protección de los derechos de sus ciudadanos, sobre todo de los derechos a la libertad de asociación y a la seguridad ciudadana, por lo que fundamentan su tipificación del crimen organizado, de acuerdo con la forma en que este se manifiesta en la sociedad. De ahí que estos tres países denominan ese delito con distintos nombres y que por la comisión de este se imputen diferentes penalidades que van en concordancia con la realidad social que enfrenta cada Estado.

Es por eso por lo que estos 3 países abordan este delito de formas distintas, por un lado, la república de Chile elige mantener un adecuado balance entre el derecho de “asociarse sin un aviso previo” y la lucha contra el crimen organizado, por otra parte, El Salvador establece en su ordenamiento jurídico un enfoque más punitivo y riguroso con penalidades mucho más altas, y Ecuador combina las medidas preventivas con las punitivas para tratar de forma integral a la delincuencia organizada y asociación ilícita.

1.2.1. *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*

La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, también conocida mundialmente como la Convención de Palermo, es un tratado internacional de carácter multilateral que fue promovido por las Naciones Unidas en el año 2000 y entró en vigor 3 años después, con el objetivo de reprimir, regular y sancionar la delincuencia organizada a nivel transnacional, enfocándose trascendentalmente en repeler los principales delitos que abarcan el crimen organizado (Naciones Unidas, 2004). Este instrumento jurídico internacional cuenta con cerca de 147 Estados signatarios y 100 Estados parte, entre ellos el Ecuador.

Este tratado internacional contiene tres protocolos que fueron emitidos por las Naciones Unidas, los cuales tratan sobre la prevención y sanción de los delitos de contrabando, trata de personas, tráfico y fabricación de armas de fuego. Con estas herramientas legislativas se busca reprimir de distintas formas varios crímenes que atentan contra la seguridad ciudadana y el orden público (Naciones Unidas, 2004).

La importancia de este convenio radica en su capacidad para englobar en su cuerpo legal distintas maneras de promover la cooperación internacional para la prevención, investigación, penalización y enjuiciamiento de los delitos más graves que involucran la participación de organizaciones criminales. Según el artículo 2 de la Convención de Palermo (2004) se categoriza un delito como de tipo penal grave, cuando la conducta antijurídica, típica y culpable tiene una penalidad superior a los 5 años de privación de libertad.

Es preciso acotar, que el alcance de esta convención se aplica a los delitos transnacionales, los cuales entrañan la participación de una organización delictuosa. Estos crímenes se caracterizan principalmente por ser planificados y direccionados en más de un país e involucran la intervención de varios grupos criminales que operan en diversas naciones (Naciones Unidas, 2004, art. 3).

Cuando un Estado ratifica este instrumento internacional, según lo dispuesto en el artículo 4 del cuerpo jurídico en comento, asume la obligación de armonizar su derecho interno con las disposiciones de dicha convención, precautelando siempre los principios esenciales de cada país como la soberanía, la integridad territorial y la no intervención en asuntos internos de otros Estados. En concordancia, en su artículo 5 la convención contempla distintos aspectos fundamentales que cada Estado parte debe tener en cuenta cuando establezca en su ordenamiento jurídico interno las respectivas penalizaciones para el crimen organizado. Además, establece ciertos elementos esenciales que permiten identificar adecuadamente este delito dentro de la sociedad, entre los cuales se encuentran el acuerdo entre individuos para cometer varios delitos, con el fin de obtener beneficios de distintas índoles y la participación activa de los integrantes de dicha organización.

Cabe mencionar también que en su artículo 11 esta convención indica que las sanciones que los Estados partes le otorguen a este delito deben ir acorde a la gravedad del acto cometido. En ese sentido, se deben articular todos los mecanismos necesarios para llevar a cabo el adecuado enjuiciamiento de las personas

procesadas, así como la debida protección a las víctimas del delito, con el objetivo de llevar a cabo juicios transparentes y justos.

1.3. Delincuencia Organizada

1.3.1. *Fundamentos Conceptuales de la Delincuencia Organizada*

En un contexto transnacional, la UNODC definió en su artículo 2 a los grupos criminales estructurados, como una congregación sistematizada, de carácter delictiva, compuesta por más de 3 individuos que se encuentran coligados para consumir delitos graves, con la finalidad de adquirir una bonificación.

Esta definición concuerda con la tipificación del delito de delincuencia organizada que hizo el Estado ecuatoriano en el artículo 369 del COIP, en el cual se determina que este acto se configura cuando un individuo crea un grupo sistemático estable, compuesto por más de dos personas, quienes realizan una distribución de roles en beneficio de la misma organización para llevar a cabo actividades delictivas graves.

Uno de estos roles corresponde a la elección del líder de la banda, que será la persona que ejercerá el mando en las diversas actividades delictivas que se lleven a cabo, seguido de los cargos correspondientes a la planificación y dirección que se tomarán para cometer los diversos crímenes en beneficio de sus organizaciones delictivas como, por ejemplo, la banda criminal de Los Choneros que cuenta con varias mini bandas que están organizadas con una jerarquía vertical para realizar los delitos que caracterizan la carrera criminal de la organización.

Para Tumi (2020) estas características diferencian a los grupos de delincuencia organizada de un simple grupo criminal, dado que este último no cuenta con una estructura organizativa. La existencia de un grupo criminal únicamente requiere de la unión entre individuos para cometer delitos comunes que se ejecutan de manera transitoria, no por tiempo prolongado como sí lo hace una organización criminal.

Es importante acotar que en ciertos casos puede existir confabulación por parte de algunos funcionarios públicos para conseguir la liberación de ciertos individuos. Tal es el caso del fiscal Julio Sánchez, que se abstuvo de establecer la adecuada acusación contra Junior Paredes, alias J.R., líder de Los Choneros, razón por la cual la jueza pertinente terminó ordenando su libertad (Primicias, 2023).

1.3.2. Consecuencias de la Delincuencia Organizada

Hay que tener presente que los grupos delictivos organizados pueden trabajar en conjunto con delincuentes comunes, lo que puede provocar el incremento de delitos como el robo, la extorsión y la asociación ilícita, generando de esa manera un abanico de delitos más complejos a nivel nacional como el enriquecimiento ilícito, el terrorismo, el narcotráfico, entre otros. Por ello, la delincuencia organizada, manifestada en sus diversas formas, representa una de las mayores amenazas para la sociedad, debido a la vulneración que esta ocasiona en diversos ámbitos de un Estado y las consecuencias que genera su proliferación, las cuales van más allá de constituir simples actos delictivos individuales en tanto que las prácticas y acciones cometidas por el crimen organizado vulneran la paz de toda la sociedad socavando así el adecuado desarrollo del país.

Además, la expansión de diversos grupos criminales ocasiona conflictos armados entre las mismas bandas delictivas, por motivos de liderazgo o control sobre un territorio, lo cual atenta contra la vida de muchas personas, principalmente de civiles inocentes. Esto acaba motivando el desplazamiento de la población que, por miedo y la poca percepción de seguridad que tiene en el territorio, opta por desalojar sus viviendas y negocios, lo cual puede desencadenar desestabilización en los países y aumentar las tasas de desempleo, entre otros indicadores que se ven afectados por este desplazamiento forzado.

Tal es el caso de la ciudad de Guayaquil, específicamente el sector del Guasmo, donde el pasado 15 de diciembre del 2022 se generó una disputa entre bandas delictivas por el control del territorio, el hecho fue originado por una tentativa de asesinato que provocó un enfrentamiento armado donde se atentó contra la vida de seis individuos (Extra, 2022).

Otro ámbito que es afectado por el crimen organizado es la economía, en tanto que a través de la comisión de delitos las bandas criminales adquieren grandes sumas de dinero que son blanqueados antes de ser ingresado a las instituciones bancarias para ocultar su verdadero origen, lo cual socava la confianza en el sistema financiero debido a que ello le da a la ciudadanía una perspectiva de una inadecuada regularización de los fondos establecidos en el banco, además de que impide el adecuado desarrollo económico del país.

Esta afirmación encuentra respaldo en la UNODC (2023), organización que señaló que, en ocasiones, a través de delitos como la extorsión y los hurtos automovilísticos se adquiere financiamiento para las bandas criminales, dado que las cosas fraudulentas obtenidas, al ingresar en el mercado lícito quedan blanqueadas de cualquier tipo de irregularidad encubriendo de esta manera la fuente de dichas ganancias. Por ello, es imperante mencionar que el lavado de dinero priva a los países de adquirir ingresos fiscales en su beneficio.

Igualmente, la delincuencia organizada atenta contra la infraestructura social, dado que dificulta la prestación de servicios básicos como la educación, la salud y los servicios públicos. Esto se produce por las diversas extorsiones que emplean las bandas criminales para pedir dinero a cambio de protección, lo cual ha provocado que muchas instituciones educativas cierren y varias zonas del Ecuador se encuentren privadas del acceso a servicios básicos por el temor que tienen muchas personas a entrar a zonas alejadas que no cuentan con resguardo policial y que están bajo el control de las pandillas que lideran en estas áreas.

Un claro ejemplo de esto ocurrió en el 2022, en el sector Socio Vivienda, localizado en la provincia de Guayaquil, durante el pasado mes de septiembre. Para esta fecha las instituciones educativas Pedro Vicente Maldonado y Carlos Mora Peñafiel tuvieron que dictar clases virtuales, debido a las múltiples balaceras que se efectuaron por fuera de estos establecimientos educativos, las amenazas y las extorsiones que las bandas criminales le hacían a los docentes y estudiantes de ambos centros educativos (Menéndez, 2022).

Es importante destacar que, según la UNODC (2011), la delincuencia organizada incrementa el gasto público concerniente a los impuestos de los recursos que el Gobierno invierte para precautelar la seguridad ciudadana, particularmente cuando involucra crímenes como el secuestro, el narcotráfico y el asesinato. Al respecto, Cáceres (2022), periodista de *El Comercio*, destacó un caso muy conocido de extorsión que sucedió en el año 2022 en la zona 8 donde un grupo delictivo, mediante el empleo de la intimidación, solicitaba a varios establecimientos comerciales la cantidad de \$500 mensuales a cambio de protección de sus locales.

1.3.3. Marco Constitucional

En la CRE se establece que el Estado ecuatoriano tiene la obligación primordial de garantizar los derechos de sus ciudadanos, lo cual implica proteger la integridad y seguridad de sus habitantes (Asamblea Nacional, 2008, art. 11, núm. 9). Bajo la observancia de este mandato constitucional, Ecuador ha optado por implementar diversas medidas preventivas para solucionar eficazmente diversos problemas que atentan contra el desarrollo integral de los ecuatorianos y el orden público.

Uno de los problemas persistentes que afectan la paz de la sociedad en todo el mundo es el crimen organizado, el cual, al ser uno de los fenómenos más difíciles de combatir, tiene un fuerte impacto en la estabilidad de los países. Esto es evidente en el caso de Ecuador, que actualmente enfrenta fuertes desafíos en términos de seguridad, debido a la propagación de pandillas que han atentado de diversas formas contra la sociedad ecuatoriana.

Frente a esta problemática, el Estado ecuatoriano consagró diversas disposiciones para resguardar el bienestar de sus ciudadanos y la seguridad social, siendo esta última considerada por la CRE como un derecho irrenunciable propio de todo sujeto de derechos, el cual se relaciona con su deber de garantizar la dignidad humana a todas las personas en condiciones consideradas normales y ante posibles contingencias de la vida como el desempleo (Asamblea Nacional, 2008, art. 34). Esto se relaciona con lo establecido en el artículo 393 del mismo cuerpo legal, donde se determina que el Estado ecuatoriano, para precautelar la seguridad de sus ciudadanos, establecerá acciones eficientes que aseguren el orden público y prevengan la comisión de delitos (Asamblea Nacional, 2008, art. 393).

Respecto a las medidas adoptadas por el Estado para combatir el crimen organizado, el Ecuador ha establecido diversos organismos dedicados a la investigación y persecución del crimen. Uno de ellos es la Policía Nacional, que tiene como misión salvaguardar la previsión social (Asamblea Nacional, 2008, art. 163). Otra entidad importante responsable de la protección de la seguridad civil y la integridad territorial son las Fuerzas Armadas (Asamblea Nacional, 2008, art. 158).

Con este mismo fin, el Estado ecuatoriano ha suscrito diferentes acuerdos transnacionales para combatir este fenómeno social en el exterior. Uno de los

tratados más destacados que ha firmado y ratificado en ese sentido ha sido la Convención de Palermo, el cual es considerado uno de los acuerdos más importantes en materia de regulación de este delito (Gallardo, 2021).

Una de las acciones más esenciales que ejecutó la Policía Nacional del Ecuador para combatir el crimen organizado es la implementación de la Unidad de Lucha Contra el Crimen Organizado (ULCO), organización que tiene como misión llevar a cabo operaciones de inteligencia policial para prevenir actos delictivos asociados a la delincuencia organizada nacional e internacional (Policía Nacional del Ecuador, 2021). A esta actuación estatal, se suma la expedición de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, la cual se encarga de regularizar la seguridad del Estado y de sus ciudadanos, precautelando el orden público y el buen vivir (Ley de Seguridad Pública y del Estado, 2009).

Por otra parte, la misma constitución del Ecuador indica que las víctimas de delitos serán precauteladas por el Estado. Para ello, el Estado ecuatoriano deberá establecer medidas pertinentes que busquen la integridad y protección de las personas afectadas, además de fijar sistemas de protección tanto a las víctimas como a los testigos, para procurar la reparación integral de sus derechos vulnerados (Asamblea Nacional, 2008, art. 78).

En concordancia, el Estado ecuatoriano ha introducido diversas medidas preventivas a favor de las víctimas y los testigos, entre ellas la prohibición de que el imputado se les acerque (Asamblea Nacional, 2014, art. 558). Estas medidas están vinculadas al Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal (SPAVT), el cual tiene como objetivo asegurar la participación de las personas perseguidas, durante las distintas etapas de un proceso judicial (Fiscalía General del Estado, s.f.).

De manera adicional, en la norma mencionada se estableció, como medida de seguridad para la protección de la administración pública del país, que las personas condenadas por delincuencia organizada no podrán postularse para cargos de elección popular (Asamblea Nacional, 2008, art. 34). Esta medida se ha venido implementando en el Ecuador con el objetivo de proteger la integridad del sistema político del país y garantizar una democracia transparente.

Es por eso por lo que resulta necesario que las autoridades y la sociedad en general colaboren de manera eficiente, para poder implementar efectivamente

políticas y estrategias en la lucha contra la delincuencia organizada, lo que fortalecerá el mensaje de responsabilidad compartida.

1.3.4. Marco Legal Penal

Debido a los diversos efectos que tiene sobre la seguridad y la estabilidad de la sociedad, el fenómeno del crimen organizado ha ganado recientemente relevancia internacional. Ecuador, como muchas otras naciones, ha tenido que enfrentar este problema social, y para ello en el año 2014 promulgó un nuevo COIP incorporando en su cuerpo legal diversos tipos penales que vulneran la integridad y seguridad de los ecuatorianos, entre ellos la delincuencia organizada. Este delito se encuentra definido en el artículo 369 del COIP (2014) como un grupo estructurado compuesto de tres o más personas que se asocian para ejecutar delitos graves (crímenes con penas superiores a 5 años de prisión), con la finalidad de obtener beneficios económicos o de poder, tipo penal que tendrá como penalidad 7 a 10 años de prisión.

Según lo comentado por Chauca (2019), del artículo citado se desprende que la conducta descrita cumple con ciertos requisitos estipulados por la Convención de Palermo, entre los cuales se encuentra que el número de miembros de la organización delictiva debe ser superior a dos, así como la durabilidad de esta organización que, en lugar de ser una asociación accidental, debe existir continuamente y cometer delitos de forma consecutiva.

Es importante mencionar que, en el numeral 1 de su artículo 20, la Convención de Palermo precisa que cada Estado miembro adoptará, dentro de sus posibilidades, las medidas necesarias para permitir a las autoridades competentes de su territorio hacer un uso razonable de los suministros controlados y otras operaciones clandestinas y encubiertas para combatir la delincuencia organizada (Prado, s.f.). Ecuador, al ser un Estado parte, estableció en el COIP que en el país se realizarían ciertas operaciones investigativas para adelantar las respectivas investigaciones en los casos donde existiera delincuencia organizada, entre ellas destacan las operaciones encubiertas y las operaciones vigiladas, las cuales se encuentran tipificadas en los artículos 483 y 486 de la normativa penal ecuatoriana.

Las operaciones encubiertas son definidas como acciones investigativas realizadas por la autoridad competente para infiltrarse en las bandas criminales, con la finalidad de engañarlas para obtener información crucial sobre la organización

delictiva y recopilar pruebas que demuestren la comisión de los delitos ejecutados por esta misma (Almaraz, 2016, p. 149). Esta técnica de investigación es ejecutada en el territorio ecuatoriano de manera excepcional bajo la dirección de la Fiscalía, atendiendo lo dispuesto en el COIP, que establece que estas acciones podrán planificarse y ejecutarse con el sistema especializado integral de investigación con la debida autorización (Asamblea Nacional, 2014, art. 483).

Las operaciones vigiladas se definen como técnicas de investigación que permiten que un conjunto de bienes delictivos que se trasladan clandestinamente no sean interceptados por las autoridades competentes, por lo que permite libremente su llegada a su lugar de destino, sin interrupción alguna, con el objetivo de corroborar la comisión del delito e identificar a los individuos implicados en este acto delictuoso (Prado, s.f.).

Con respecto a esas acciones, en el COIP se indica que la entidad competente para autorizar estas operaciones es la Fiscalía. Este organismo del Estado consentirá exclusivamente en estos casos la circulación, el almacenamiento, la interceptación o el transporte a nivel nacional o internacional de los productos delictivos o sus sustitutos (Asamblea Nacional, 2014, art. 485).

A pesar de que el Estado ecuatoriano ha implementado diversas medidas de prevención para evitar la proliferación de las organizaciones criminales en el Ecuador, esta medida no ha cumplido con su objetivo, dado que en estos últimos años múltiples bandas delictivas han invadido varias provincias del territorio ecuatoriano.

1.3.5. Elementos del Tipo Penal de Delincuencia Organizada

A causa de las incongruencias que poseían diversos tipos penales que se encontraban consagrados en el COIP el Estado ecuatoriano promulgó una reformatoria a diversos delitos el 29 de marzo del 2023. Con este instrumento jurídico se establecieron de mejor manera los elementos que configuran la delincuencia organizada, quedando su tipificación actualizada de la siguiente forma en el artículo 369 del COIP, el cual fue modificado por el artículo 56 de la Ley Orgánica Reformativa a Varios Cuerpos Legales para el Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales y la Seguridad Integral (2023).

En esta ley se define la delincuencia organizada como la integración de varios sujetos (desde tres miembros) en una agrupación que se relaciona de manera

constante para planificar, financiar o ejecutar actos delictivos por los cuales se imputan sanciones que implican la reclusión carcelaria por más de 5 años; o para lucrarse con bienes materiales o recursos económicos de manera ilegal, en tanto que esta acción constituye un delito por el cual se imponen sanciones de reclusión penitenciaria por un periodo de 5 a 7 años.

Asimismo, este articulado que modificó el artículo 369 del COIP introdujo que, si la asociación se dio con el fin de realizar delitos graves que impliquen la venta de sustancias ilegales, acciones que pongan en riesgo la seguridad nacional de uno o más Estados, atenten contra la vida o integridad humana, la pena a cumplir oscilaría entre los 10 a 13 años de prisión y para los colaboradores en esos casos, la sanción estimaría entre los 7 a 10 años de encarcelamiento. Algunos de los delitos que menciona el artículo 56 de la ley referida son: lavado de dinero, terrorismo, tráfico de armas (de fuego, nucleares, químicas o biológicas), trata de personas, sicariato, tráfico de sustancias ilícitas, explotación ilegal de recursos mineros, secuestro y pornografía infantil.

En este caso, la incorporación del tercer inciso trajo consigo una serie de implicaciones significativas, dado que estableció penas de prisión de 10 a 13 años para aquellos sujetos que estuviesen involucrados en la delincuencia organizada con el propósito de cometer una serie de delitos graves, los cuales pueden ir desde el tráfico ilícito de sustancias controladas hasta el lavado de activos. Esta disposición refuerza la gravedad de estos delitos y la necesidad de contemplar e implementar sanciones más severas para disuadir y castigar a los responsables de su comisión. Los elementos clave que componen la estructura de este tipo penal son los siguientes:

Elementos Objetivos

Son aquellos elementos que se centran en la tipicidad del hecho delictivo. Estos se dividen principalmente en los siguientes:

- **Sujetos que participan en este tipo penal:** Este elemento está compuesto por dos tipos de individuos que están involucrados en el acto delictivo, estos son el sujeto activo que ejerce el papel de infractor y el sujeto pasivo que asume el rol de víctima. En el caso bajo estudio, el sujeto activo es indeterminado debido a que no exige una condición específica,

pero sí requiere que participen dos o más personas (Gallardo, 2021). El sujeto pasivo es en este caso la sociedad, en tanto que es el ente afectado por este delito, más aún cuando la delincuencia organizada está relacionada directamente con diversos actos delictivos que violentan la integridad y seguridad de los ciudadanos (Gallardo, 2021).

- **Verbo rector:** Hace referencia a la acción delictiva que debe ser ejecutada por un individuo para que exista la comisión de un delito. Según Gallardo (2021) este hecho delictivo posee una subdivisión: un primer verbo rector es el constituir una colectividad estructurada de dos o más individuos, dado que, como se mencionó, una de las características de este delito es el requisito que establece una condición numérica; el segundo verbo rector se deriva del primero, que consiste en la inversión, programación o mandato de la organización delictiva (p. 20).
- **Bien jurídico protegido:** Hace referencia al derecho protegido por el ordenamiento jurídico que ha sido vulnerado durante la comisión del delito. En este caso, este delito atenta contra la seguridad pública.
- **Nexo causal:** Es la relación que existe entre el hecho punible y el daño efectuado. En este caso, el nexo causal, según Chillagana (2020), se encuentra en el delito base que los integrantes de la organización criminal acordaron ejecutar.

Elementos Subjetivos

Son aquellos elementos que tratan sobre la voluntad y la finalidad que tiene el victimario para cometer el delito. Estos se categorizan en dos grupos:

- **Dolo o culpa:** Hace referencia a la conciencia y decisión de propiciar el hecho delictivo. En el caso bajo estudio, existe dolo, en tanto que la persona tiene pleno conocimiento y voluntad de cometer el acto ilícito, pues es el sujeto activo quien mediante un acuerdo o concertación formará un grupo estructurado (Gallardo, 2021).
- **Móvil:** Este elemento responde al porqué de la comisión de este delito. Tomando como referencia a Gallardo (2021), este acto se ejecuta para planificar las actividades delictivas que realizará la organización criminal

con el objetivo de obtener beneficios económicos o de cualquier índole, que favorezcan a la pandilla.

Con base en lo anterior, resulta inverosímil señalar que una de las características esenciales que tiene este tipo penal es su permanencia, dado que, de acuerdo con Bastidas (2021), la delincuencia organizada requiere que la organización delictiva disponga de un tiempo determinado para llevar a cabo sus actividades delictivas, aunque no existe un límite de tiempo establecido.

1.4. Asociación Ilícita

1.4.1. Fundamentos Conceptuales de la Asociación Ilícita

Para comprender plenamente la conceptualización de la asociación ilícita es necesario analizar de manera segmentada su terminología. Con respecto a la definición de la nomenclatura *asociación* que hace referencia a la unión de varios individuos que tienen como propósito realizar conjuntamente actividades de interés común (ACNUR, 2018), y en cuanto al término *ilícita*, se toma la acepción que refiere aquellas acciones que son consideradas prohibidas dentro de un ordenamiento jurídico (Trujillo, 2020). En este sentido, se conceptualiza la asociación ilícita como el acoplamiento entre dos o más individuos que tienen como designio delinquir (Saénz, s.f.).

Esta conceptualización se puede completar con la característica añadida por Rodríguez (2020), a saber, que este tipo de asociación se dedica a planificar acciones prohibidas por el sistema legal. Un claro ejemplo de esto es el caso efectuado en el año 2022, en el cual ocho sujetos fueron enjuiciados por los actos de asociación ilícita que configuraron la realización de ofertas de tráfico de influencias (Fiscalía General del Estado, 2022).

En el Ecuador la conducta delictiva en cuestión se encuentra regulada en el COIP del año 2023, específicamente en su artículo 370. Este articulado establece que el delito de asociación ilícita se trata de una colaboración entre dos o más individuos con el objetivo de llevar a cabo actividades criminales dentro de la sociedad. Esta acción típica conlleva penas de prisión que varían entre los 3 y 5 años de reclusión.

De manera previa, la Corte Nacional de Justicia determinó que el delito de asociación ilícita consta de tres elementos fundamentales que son: la acción de unirse

o formar parte de una agrupación criminal, un número mínimo de participantes, y un propósito delictivo. A estos elementos se suman las siguientes características principales que fueron definidas por Delgado et al. (2019) para conceptualizar la asociación ilícita:

- La asociación ilícita es un delito doloso, debido a que existe un acuerdo previo entre los integrantes de la agrupación para realizar actos delictivos comunes. Este acuerdo debe ser claro y demostrable para que se verifique la existencia de una asociación ilícita, teniendo en cuenta que los delitos que se planean cometer deben ser conocidos y aceptados por todos los miembros.
- Una particularidad adicional de esta figura penal es su organización, dado que cada miembro debe contar con un rol y responsabilidad definida dentro de la asociación para que dicha agrupación funcione adecuadamente, sin embargo, cabe señalar que la asociación ilícita no necesariamente debe tener una estructura jerárquica profesionalizada.
- La asociación delictiva no debe ser esporádica, sino que debe perdurar a lo largo del tiempo; es decir, los encuentros no deben ser ocasionales, por el contrario, estos deben darse en el marco de una unión firme y constante. Si bien la duración de esta asociación puede ser variable, lo esencial es que las actividades delictivas sigan su curso de manera ininterrumpida dentro del grupo.

1.4.2. Consecuencias que Genera la Asociación Ilícita

Durante varios años, la asociación ilícita se ha presentado en diversos países como un obstáculo complicado de dominar, debido a la dificultad que se tiene para corroborar su intencionalidad, pues por lo general no se puede detectar el momento exacto en que empezó la ejecución del delito que los miembros de la agrupación acordaron ejecutar.

A esta complejidad se suma el hecho de que estos grupos delictivos pueden llegar a infiltrarse en las entidades gubernamentales, lo cual perjudica el sistema judicial de una nación al generar desconfianza entre los ciudadanos en la justicia del Estado (López, 2017). Cuando las agrupaciones criminales llegan a infiltrarse en el sistema político de un Estado, ello puede implicar la financiación irregular de

campañas electorales, lo cual termina socavando la integridad del proceso político y disminuyendo la confianza de la población en sus líderes y en el sistema democrático (Serrano, s.f.). Así, resulta difícil combatir de raíz la corrupción para lograr una justicia totalmente transparente, como se indica en la Ley Modelo Protección de Personas que Denuncian Actos de Corrupción (OAS, 2023).

Las ganancias ilícitas que adquieren las bandas delictivas a través de delitos como el tráfico de drogas y el lavado de dinero son llevadas a cabo de manera discreta dentro del sistema financiero, por lo que tienden a evitar declarar dichos ingresos al Servicio de Rentas Internas (UNODC, 2023).

Este fenómeno tiene un impacto relevante en el PIB, al ser este un indicador de la estabilidad económica actual de un país que permite determinar con certeza los niveles de producción que este obtuvo a lo largo de los años (Frederick, 2022). Consecuentemente, al afectar la medición de este indicador, la asociación ilícita impacta negativamente la estabilidad del país, puesto que debilita su capacidad de garantizar a los ciudadanos un entorno propicio en términos de seguridad. Esto también perjudica la prosperidad económica de un Estado, debido a que, si se encuentran múltiples casos de corrupción en el ámbito político de una nación, esta no atraerá inversiones económicas de otros países.

Si los ingresos no son declarados, el PIB no puede avanzar adecuadamente, dado que una parte de las actividades económicas del país no estarían siendo contabilizadas de forma correcta, por ello este se convierte en un factor que provoca inestabilidad económica en el Estado, debido a la importante suma de dinero que estaría circulando en el país sin que este pudiera llevar un control previo (Westreicher, 2019). Debido a esto, en países cuyas economías dependen en gran medida de la actividad criminal, cualquier intento por erradicarla y restaurar el buen funcionamiento de los mercados, la política y la sociedad en general puede dar como resultado efectos económicos negativos (Sansó, 2016).

Otra importante consecuencia que genera la asociación ilícita en un país es su contribución a la inseguridad ciudadana, debido a que las bandas criminales ejecutan múltiples delitos que terminan afectando el orden público de un Estado, el buen vivir y la paz social. A modo de ejemplo, cabe mencionar que durante los primeros meses del 2022 en el Ecuador se reportó una tasa de criminalidad del 43%,

encontrándose entre los actos delincuenciales más comunes que atentaron terriblemente contra la seguridad social, el robo y el asesinato (El Universo, 2022).

Como puede verse, la asociación ilícita conlleva una serie de consecuencias que obstaculizan el adecuado desarrollo estatal, una de las más importantes es la corrupción, mediante la cual esta se puede infiltrar negativamente en el ámbito político de una nación, dado que algunos funcionarios públicos tienden a incurrir en estas prácticas de corrupción en busca de beneficios. Este fenómeno nace principalmente por la colaboración entre grupos delictivos, la impunidad y la distorsión de los procedimientos legales.

Un caso muy reconocido que ejemplifica esta información se dio en Italia, donde se reveló la existencia de una red delictiva de corrupción política en la cual se involucraron diversos grupos políticos como Mario Chiesa, una de las figuras más reconocidas y quien fue acusado por adquirir una suma significativa de dinero a cambio de la concesión de una licitación. La operación que realizó el Estado italiano en este caso fue denominada *mani pulite* (manos limpias) y reveló todo un sistema de financiamiento ilegal en el que participaban diversos partidos políticos (La Nación, 2022).

1.4.3. Marco Constitucional

En Ecuador la protección al derecho a la libre asociación es reconocida por el Estado. Este derecho permite a una persona unirse voluntariamente con otras para perseguir objetivos comunes, ya sean políticos, sociales, económicos o culturales (Asamblea Nacional, 2008, art. 39). El artículo en cita de la CRE, junto con otros instrumentos legales, garantiza la participación activa de los jóvenes en la sociedad y protege sus derechos a la educación, a la salud, a la vivienda, a la recreación, al deporte, al tiempo libre, a la libertad de expresión y asociación.

No obstante, hay que destacar que la libre asociación, aunque es un derecho fundamental (Asamblea Nacional, 2008, art. 39), no está exenta de limitaciones cuando se utiliza para fines ilícitos o criminales. En este contexto es crucial analizar la relación que existe entre la libre asociación y el delito de asociación ilícita, pues en todo caso el Estado debe garantizar que no se vulnera el derecho a la libre asociación, siempre y cuando se cumpla con las disposiciones señaladas por la ley.

Debido a que la asociación ilícita implica la agrupación de sujetos con el propósito de propiciar crímenes, aun cuando esta acción puede implicar la organización y la asociación de individuos, es sancionada con penas privativas de libertad, por cuanto su objetivo es contrario a los principios de convivencia pacífica y respeto a los derechos fundamentales. Es decir, su prohibición y sanción penal no se trata de una limitación injustificada a la libre asociación, sino de una restricción legítima que se lleva a cabo en circunstancias excepcionales para proteger la sociedad.

1.4.4. Asociación Ilícita según el Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano

El COIP representa un hito en la legislación penal del país debido a que aborda de manera detallada y precisa una amplia variedad de delitos, uno de ellos es la asociación ilícita, el mismo que se encuentra tipificado en el artículo 370 del COIP como la agrupación de dos o más individuos que conspiran con la intención de perpetrar crímenes que están sujetos a una pena de encarcelamiento inferior a los 5 años (Asamblea Nacional, 2014, art. 370).

La asociación ilícita es un delito particularmente preocupante debido a su naturaleza clandestina, y a la amplia gama de actividades ilícitas que llevan a cabo este tipo de agrupaciones, las cuales van desde el contrabando hasta la corrupción. Por ello, se torna fundamental que, para preservar la paz social, las autoridades tomen medidas enérgicas contra este tipo de delitos, dado que no solo afectan a víctimas individuales, sino que también pueden debilitar la estabilidad y la confianza de la ciudadanía en las entidades gubernamentales.

De ello se colige que el artículo 233 del COIP establece que los delitos de asociación ilícita y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción se consideran graves y están sujetos a sanciones específicas (Asamblea Nacional, 2014, art. 233). Esto se alinea con la necesidad de combatir eficazmente las actividades criminales que amenazan la integridad de las instituciones y la confianza pública. Un ejemplo de este precepto se encuentra en el artículo 234 del mismo cuerpo legal, donde se prohíbe a personas con sentencia condenatoria, ejecutoriada por delitos de asociación ilícita y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción, ser candidatas a cargos de elección popular o contratar con el Estado (Asamblea Nacional, 2014, art. 234).

Tal como se apunta en este documento, en el contexto legal ecuatoriano la asociación ilícita se aborda con seriedad, lo cual refleja el compromiso del sistema legal en la lucha contra la delincuencia organizada y la protección de la sociedad. Si bien es cierto que la pena establecida por la comisión de este delito puede parecer leve, es importante recordar que el objetivo de la penalización no solo es disuadir, sino también rehabilitar a la persona que delinque. Por lo tanto, es un desafío constante para el sistema legal encontrar un equilibrio entre la disuasión, la justicia y la rehabilitación; por cuanto, en última instancia, la efectividad de estas leyes no solo depende de la severidad de las penas, sino también de la eficacia de su aplicación y del apoyo que se brinde a los programas de reinserción.

1.4.5. Elementos del Tipo Penal de Asociación Ilícita

En la sociedad contemporánea el tema de la asociación ilícita se ha convertido en un asunto de gran relevancia y preocupación, en tanto que este fenómeno social contribuye a la formación de bandas delictivas que atormentan la tranquilidad de la ciudadanía.

Este fenómeno no constituye una excepción en el Ecuador, donde de hecho, se encuentra tipificado en el artículo 370 del COIP, donde se determina que dicha conducta se configura cuando varios sujetos formen una sociedad con el propósito de realizar actos ilícitos, por las cuales la ley penal impone penas de menos de 5 años que conllevan la suspensión del derecho a la libertad de circulación del ciudadano, quien deberá cumplir la sanción en un centro carcelario por un periodo de entre 3 a 5 años. Este tipo penal se compone de varios elementos fundamentales que deben estar presentes en la conducta para que se configure el delito. Entre estos elementos destacan los siguientes:

Elementos Objetivos

Son aquellos elementos que se centran en la tipicidad del hecho delictivo. Estos se dividen principalmente en los siguientes:

- **Sujetos que participan en esta tipología penal:** Existen dos tipos de individuos involucrados en un delito, estos son el sujeto activo y el sujeto pasivo. El sujeto activo es la persona a quien se le imputa la responsabilidad por ejecutar el hecho punible, siendo en este caso

indeterminado, dado que no exige de una condición específica, pero sí requiere que participen dos o más personas (Gallardo, 2021). El sujeto pasivo, es el individuo que ejerce el papel de víctima (Gallardo, 2021) en este caso carece de una caracterización específica, lo que conlleva a que tanto el Estado como la sociedad puedan encontrarse en situaciones de vulneración (Bastidas, 2021).

- **Verbo rector:** Hace referencia a la acción que debe ser ejecutada por un individuo para que exista la comisión de un delito. Este tipo penal tiene como acción el verbo *asociarse*, con la finalidad de ejecutar múltiples delitos (Bastidas, 2021).
- **Bien jurídico protegido:** Hace referencia al derecho protegido por el ordenamiento jurídico de un Estado que ha sido vulnerado durante la comisión del delito. En este caso, este crimen en cuestión atenta contra la seguridad pública.
- **Nexo causal:** Consiste en la relación que existe entre el hecho punible y el daño efectuado. En este caso, el nexo causal recae sobre el delito o los delitos que acordó ejecutar la agrupación delictiva.

Elementos Subjetivos

Son aquellos elementos que tratan sobre la voluntad y la finalidad que tiene el infractor para cometer el delito. Estos se categorizan en dos grupos:

- **Dolo o culpa:** Hace referencia a la conciencia y decisión de cometer el hecho delictivo. En el caso en estudio, existe dolo en tanto que la persona tiene pleno conocimiento y voluntad de cometer el acto delictivo, pues el sujeto activo es quien mediante un acuerdo o concertación formará un grupo (Gallardo, 2021, p. 44).
- **Móvil:** Este elemento responde la pregunta de ¿por qué se comete este delito?, el cual se realiza para ejecutar hechos delictuosos por cuya comisión se impone una sanción penal menor de 5 años de prisión (Bastidas, 2021).

Es importante mencionar que, en el contexto de la asociación ilícita, todos los miembros de la organización comparten una misma responsabilidad colectiva por las actividades delictivas que realiza el grupo. Esto significa que cada individuo puede

ser considerado responsable de los actos cometidos por otros miembros en el contexto de la asociación, por cuanto la responsabilidad es compartida y colectiva.

A modo de cierre de este apartado, cabe acotar que resulta inverosímil mencionar que un aspecto esencial que posee esta figura penal es su permanencia, dado que, de acuerdo con lo expuesto por Bastidas (2021), la asociación no requiere ser ocasional (p. 19). Es por ello, por lo que los delitos no son eventos aislados debido a que se enmarcan en una colaboración constante.

1.5. Conexión entre la Delincuencia Organizada y la Asociación Ilícita

La delincuencia organizada y la asociación ilícita son fenómenos sociales que se encuentran íntimamente relacionados, pues son conductas delictivas que requieren la participación de distintos individuos, esta es la característica intrínseca de ambos delitos. Por lo tanto, es el elemento fundamental que los vuelve conexos entre sí.

Por un lado, la asociación ilícita se refiere a la formación de grupos de individuos que comparten la intención delictiva de llevar a cabo delitos “leves” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014, art. 370); este tipo penal se aplica exclusivamente a la formación de estos grupos delictivos, independientemente de si han logrado o no cometer el delito acordado. Por otro lado, la delincuencia organizada, se refiere a la formación de grupos compuestos por una estructura jerárquica, donde se les otorgan determinados roles a los integrantes de dichas agrupaciones, para que ejecuten diversos delitos “graves”, como se señaló en la Convención de Palermo.

Como se puede evidenciar, una de las diferencias que existe entre la asociación ilícita y la delincuencia organizada, radica en que la primera no requiere necesariamente la existencia de una organización jerárquica. En cambio, la segunda, necesita contar con una agrupación sistematizada y bien estructurada para ejecutar los diversos tipos delictivos.

Otra de las principales diferencias que tienen estos tipos penales recae sobre la distinción de sus penalidades, dado que estas se basan principalmente en la gravedad que representa cada uno de estos delitos. La delincuencia organizada, al abarcar la comisión de delitos graves, tendrá una penalidad superior a la de asociación ilícita (Morales, 2021). A su vez, esta última puede ser vista como un

facilitador para el desarrollo de la delincuencia organizada, debido a que esta surge después de la previa formación de una asociación ilícita, esto es, cuando la agrupación esté establecida y esta llegue a evolucionar dando paso a una estructuración formal del grupo que puede llegar a cometer delitos más graves de los que cometía anteriormente (UNODC, 2023).

Bajo esta premisa, las autoridades pertinentes tomaron como medida preventiva tipificar como delito la mera formación de agrupaciones con fines delictivos, para poder impedir de cierta forma que dichos grupos delincuenciales evolucionen y lleguen a presentarse como una amenaza mayor.

1.6. Análisis Deductivo del Delito de Delincuencia Organizada y Asociación Ilícita

1.6.1. Macro Localización: Ciudad de Guayaquil

En la ciudad de Guayaquil la delincuencia organizada y la asociación ilícita han tenido un impacto significativo en la sociedad, generando inseguridad y afectando a diversos sectores. En este trabajo se analizan dos casos emblemáticos de delincuencia organizada y asociación ilícita perpetrados en esta ciudad, en los últimos años. A través de un enfoque jurídico riguroso, se examinan tanto las características de estos sucesos como las estrategias que emplearon las personas que delinquieron.

Delincuencia Organizada

El primer caso de estudio ocurrió en el año 2022, donde la Fiscalía General del Estado, mediante su Boletín N.º 736-DC-2022, informó que formuló cargos a 14 integrantes de la agrupación delictiva llamada Chonekillers, la cual operaba principalmente en Guayaquil y Durán. Según las investigaciones pertinentes se afirmó que esta organización se dedicaba a la comisión de delitos graves como el sicariato, la tenencia de explosivos y el tráfico de armas y drogas. Además, se llevaron a cabo diversos operativos donde se allanaron 17 domicilios y se capturó a 7 personas a las que se les atribuyó la comisión de cinco hechos violentos, incluido el asesinato de una menor de edad (Fiscalía General del Estado, 2022).

Con respecto a este caso, se evidencia la existencia de una estructura criminal dedicada a realizar actividades ilícitas graves, por lo que la investigación y el operativo llevado a cabo muestran la complejidad y peligrosidad de este tipo de organizaciones,

así como la necesidad de una respuesta coordinada y efectiva por parte de las autoridades para desarticularlas.

El segundo caso que se examina tuvo lugar en Guayaquil durante el año 2022 y fue investigado por la Fiscalía General del Estado. Según el Boletín N.º 832-DC-2022, fueron procesadas siete personas por actos de delincuencia organizada, debido a que atentaron contra la integridad de policías en servicio activo y realizaron detonaciones de vehículos en las inmediaciones de varias gasolineras. Durante la audiencia de flagrancia se presentaron pruebas que incluyeron armas de fuego, drogas y explosivos. Además, se determinó que las personas procesadas estuvieron involucradas en otros actos delictivos realizados en Guayaquil que resultaron en la muerte de varios policías (Fiscalía General del Estado, 2022).

En este acontecimiento se destaca la severidad y el alcance que poseen los integrantes de las bandas criminales para propiciar sus diversas actividades delictivas. Asimismo, la presencia de armamentos, sustancias ilícitas y explosivos subraya la amenaza que representan estos grupos.

Asociación Ilícita

El primer caso de estudio fue perpetrado en el año 2020, el cual fue expuesto por la Fiscalía General del Estado, en el Boletín N.º 684-DC-2020. En donde se informó que se detuvo a 15 personas acusadas de asociación ilícita por cometer los delitos de estafa y enriquecimiento ilícito, mediante la venta irregular de insumos médicos. La investigación que se llevó a cabo reveló que esta red operaba desde el año 2018, obteniendo de forma fraudulenta fármacos para revenderlos a sobreprecios (Fiscalía General del Estado, 2020).

El segundo suceso relevante se dio en el año 2022. De acuerdo con lo informado por la Fiscalía General del Estado en su Boletín N.º 457-DC-2022, se procesó a seis personas por su presunta participación en el delito de asociación ilícita con fines de robo, abigeato y tenencia ilegal de armas. En el transcurso de las investigaciones pertinentes, la Fiscalía incautó armamentos de fuego, municiones, vehículos, equipos electrónicos y logró la recuperación del ganado reportado como robado (Fiscalía General del Estado, 2022).

En los casos presentados se evidenció la existencia de agrupaciones criminales que operaron reiteradamente para cometer delitos como estafa,

enriquecimiento ilícito, robo, abigeato y tenencia ilegal de armas, cumpliendo así con los elementos jurídicos del tipo penal de asociación ilícita. En estos casos, la Fiscalía aplicó de manera precisa esta figura penal a la conducta de los infractores, al considerar que había suficientes pruebas que demostraban la existencia de redes delictivas, de modo que la motivación para definir la sentencia por asociación ilícita en dichos casos se basó principalmente en la comprobación de los elementos constitutivos de este delito.

1.6.2. Micro Localización: Parroquia Ximena, Periodo 2022

La parroquia Ximena se encuentra ubicada en la ciudad de Guayaquil, en la cual, se ha evidenciado en los últimos años un incremento de algunas actividades delictivas que son susceptibles de vincularse tanto a la delincuencia organizada como a la asociación ilícita, dado que generalmente son ejecutadas por una agrupación delictuosa que se dedica a cometer diversos tipos de hechos delictivos.

Delincuencia Organizada

En el ámbito del delito de la delincuencia organizada, con la reforma promulgada en el 2023, se establecieron de manera taxativa algunos de los delitos que lo integran, teniendo en cuenta la gravedad de estos, lo que permitió establecer una gradualidad de la pena. Algunos de estos delitos han sido originados reiteradas veces en la parroquia Ximena. Estos delitos son los siguientes:

El delito de sicariato: Se encuentra tipificado en el artículo 143 del COIP. Este delito consiste en la comisión de un asesinato por encargo de un tercero, generalmente a cambio de una bonificación (Real Academia Española [RAE], 2023). Es un fenómeno social que, en cierta forma, contribuye a que se presenten altos niveles de impunidad, dado que muchos de estos casos quedan sin resolver por falta de pruebas fidedignas.

Durante el año 2022 se reportó un aproximado de 115 muertes violentas en la parroquia Ximena (El Universo, 2022). Un incidente de gran importancia tuvo lugar en el sector del Guasmo, donde se registró un acto de sicariato múltiple que resultó en la trágica pérdida de dos vidas y una persona herida. Este acto violento fue llevado a cabo desde un vehículo en movimiento, al huir del lugar, en un giro inesperado, los presuntos sicarios fueron emboscados mientras entregaban las armas utilizadas en

el ataque; este suceso adicional cobró la vida de tres personas más y dejó a otra persona herida (El Universo, 2022).

El delito de tráfico de armas: Consiste en la transferencia ilegal de armas y explosivos con el fin de obtener cualquier tipo de beneficios (Coll, 2020), y se encuentra tipificado en el artículo 360 del COIP. Es un acto delictivo que alimenta las guerras civiles, lo cual genera inestabilidad regional y contribuye al armamento de grupos delictivos, fomentando a su vez el crimen organizado en muchos países (Maghales, 2015).

En el transcurso del año 2022 se incautaron 9553 armamentos ilícitos (Primicias, 2023). Algunos de esos casos de decomiso se dieron en la parroquia de Ximena, donde se llevó a cabo la detención de 14 individuos que fueron acusados de delincuencia organizada y tenencia de armas. Durante el operativo se logró confiscar múltiples artillerías y evidencias que demuestran la existencia de esta organización criminal. Según las investigaciones pertinentes, estos individuos formaban parte de la banda delictiva conocida como Los Lobos, la cual tiene como epicentro de sus delitos el sector del Guasmo (Fiscalía General del Estado, 2022).

El delito del terrorismo: Está sancionado en el artículo 366 del COIP, se trata de un delito que conlleva la ejecución de actos premeditados con el propósito de instaurar un ambiente de pánico en toda la sociedad, los cuales son motivados muchas veces por objetivos políticos (Universidad Internacional de La Rioja [UNIR], 2023). Este hecho delictivo tiene múltiples consecuencias significativas en la sociedad, como la interrupción del desarrollo social y económico, el miedo y la desestabilización política; además, puede generar un ambiente de violencia y discriminación, afectando los derechos humanos y la calidad de vida de las personas.

Según un reportaje de la BBC News Mundo (2022), durante el año 2022 se reportaron más de 140 atentados con explosivos en todo el Ecuador, de los cuales 72 de ellos ocurrieron en Guayaquil. Uno de los casos más polémicos se propició en el Cristo del Consuelo, donde 117 personas resultaron heridas debido a la explosión de una bomba. Las autoridades competentes informaron que dicho artefacto podría haber sido el resultado de una represalia por parte de bandas criminales contra las autoridades.

Los delitos previamente analizados se relacionan estrechamente con la delincuencia organizada, dado que todas estas actividades delictivas requieren la

coordinación y la colaboración entre individuos para llevar a cabo los actos criminales mencionados. En el caso del sicariato, los ataques se realizan con el objetivo de generar miedo y desestabilidad en la sociedad, mientras que el terrorismo implica el uso de la violencia para lograr cualquier tipo de objetivos, y en el caso del tráfico de armas, esta es una actividad que puede facilitar el desarrollo y la ejecución de ataques violentos que agravan la situación de inseguridad en la sociedad. Es así como todas estas actividades delictivas, según el inciso tercero del artículo 369 del COIP que tipifica el delito de delincuencia organizada, son consideradas como agravantes debido a la magnitud que su impacto representa sobre la comunidad.

Asociación Ilícita

En el artículo donde se tipifica al delito de asociación ilícita no se expresa de manera taxativa y clara qué delitos lo integran, por lo tanto, se analizan aquellos delitos que se propician comúnmente en la parroquia Ximena y que cumplen con las características que señala dicho tipo penal. Teniendo en cuenta lo anterior, es pertinente recordar que este delito involucra la participación de varias personas en la comisión de actividades ilícitas. Los delitos que se propiciaron en la parroquia Ximena durante el 2022 son los siguientes:

El delito de suministro de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan: Este crimen se encuentra tipificado en el artículo 223 del COIP como la enajenación o adjudicación de sustancias de carácter ilegal (Asamblea Nacional, 2014). Esta actividad delictiva trae múltiples consecuencias que afectan el adecuado desarrollo de la sociedad, debido a que el suministro de drogas desvía grandes cantidades de dinero, lo cual provoca una considerable carga financiera para los usuarios individuales y para el país en su conjunto; además, suele estar asociada a la formación de organizaciones delictivas, lo que puede provocar un incremento en la delincuencia y, consecuentemente, generar inestabilidad en la población (Cuevas et al., s.f.).

Como parte de las estadísticas de la parroquia Ximena se reporta que se han registrado diversos casos de suministro de droga, muchos de los cuales se concentran en los sectores de La Floresta y la Isla Trinitaria, donde las autoridades pertinentes llegaron a incautar en lo corrido del año 2022 más de 16 000 dosis de

narcóticos. Al respecto, el Ministerio de Gobierno (s.f.) señaló que “se decomisaron 340.5 gramos de heroína, 595 gramos de cocaína y 538 gramos de marihuana”.

El tráfico de influencias: Este tipo penal está tipificado en el artículo 285 del COIP y se configura cuando se ejerce influencia sobre un funcionario o autoridad pública, aprovechando su situación de superioridad para obtener cualquier tipo de beneficio (Vidal, 2023). Con respecto a esto, Rivas (2022) comentó que este delito es impulsado por la corrupción, dado que el funcionario público dicta una resolución injusta favoreciendo a un tercero a cambio de sobornos, lo que inestabiliza la seguridad jurídica de los ciudadanos.

En los últimos años, este delito ha tenido mucha repercusión en la ciudad de Guayaquil, siendo uno de los casos más relevantes el ocurrido en el 2022 en la maternidad Hospital Matilde Hidalgo de Procel, la cual se encuentra ubicada en el sector del Guasmo. A partir de las investigaciones pertinentes se afirmó que en esta casa de salud se realizaban cobros indebidos a pacientes por procesos que debían ser gratuitos para favorecer a ciertas personas, por lo que, ante la corroboración de la veracidad de las denuncias interpuestas y con base en las evidencias recabadas, el Ministerio de Salud dispuso el despido de varios funcionarios de dicho centro de salud (Ecuavisa, 2022).

El delito de contrabando: Este delito, tipificado en el artículo 301 del COIP, consiste en el transporte de mercancías que han ingresado ilegalmente en una localidad evadiendo controles aduaneros (Mantilla, 2021). Una de las principales afectaciones que presenta la comisión de este delito es la evasión de impuestos, la cual socava la recaudación de recursos que financian los servicios que los ciudadanos necesitan (Henoa et al., 2019, p. 19).

En varias localidades del Ecuador, incluyendo la parroquia Ximena, se han presentado varios casos de contrabando, uno de ellos se dio a conocer en el marco de un incidente ocurrido en el año 2022, originado en el sector de la Isla Trinitaria, sobre el cual el periódico *El Universo* (2023) informó que “las autoridades competentes aprehendieron a 4 individuos que se localizaban en una embarcación a orillas del río El Muerto, en la Isla Trinitaria, a los cuales se les incautó varias armas, 103 kilos de alcaloides y 15 bidones de combustible” (párr. 1).

1.6.3. La Interconexión entre el Suministro de Sustancias Estupefacientes, Psicotrópicas o Preparados que las Contengan, Tráfico de Influencias, Contrabando y Asociación Ilícita

Dentro del laberinto multifacético del derecho penal emergen patrones de interrelación entre delitos que desafían las percepciones convencionales, como la que puede presentarse en el delito de suministro de drogas, contrabando y tráfico de influencias, al concurrir simultáneamente en la asociación ilícita. Si bien estos delitos pueden parecer distintos a primera vista, a menudo se encuentran vinculados por la naturaleza colaborativa que los caracteriza. Es por eso por lo que en el presente estudio se ha hecho necesario adoptar un enfoque adecuado que revele la interconexión que existe entre estos delitos dentro del sistema de justicia penal. Para comenzar a estudiar los elementos de la estructura del tipo penal de estos delitos es importante tener en cuenta que cada uno de ellos tiene aspectos específicos que los diferencian entre sí como se refleja en las siguientes tablas.

Tabla 2

Conceptos clave: asociación ilícita, suministro de estupefacientes, psicotrópicos o preparados que las contengan, tráfico de influencias y contrabando

Conceptos			
Asociación Ilícita	Suministro de estupefacientes y psicotrópicos o preparados que las contengan	Tráfico de Influencias	Contrabando
Son congregaciones de sujetos, coligados para consumir delitos (Ruz, 2014, p. 4).	Administración o facilitación de una droga que produce dependencia (Torres, 2019).	Uso de contactos para influir en ciertos aspectos de las operaciones gubernamentales, con el fin de ganar prioridad sobre los demás (Coll, 2020).	Introducir mercancías a una localidad, sin pagar los impuestos correspondientes (Westreicher, 2020).

Nota. Elaboración propia

Tabla 3

Estructura delictual de los tres delitos presentes dentro de la circunscripción territorial de la parroquia Ximena durante el año 2022

Elementos del tipo penal	Delitos		
	Suministro de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan (Asamblea Nacional, 2014, art. 223)	Tráfico de Influencias (Asamblea Nacional, 2014, art. 285)	Contrabando (Asamblea Nacional, 2014, art. 301)
Sujeto activo (infractor)	Indeterminado	Los servidores públicos y personas que poseen potestad estatal en alguna de las instituciones públicas.	Indeterminado
Sujeto pasivo (víctima)	La persona que recibe el suministro de dichas sustancias.	El Estado	El Estado
Verbo rector	Suministrar	Influenciar	Ingresar, extraer y movilizar
Bien jurídico protegido	Salud pública	Eficiencia de la Administración pública	Administración aduanera
Sanción	Entre 1 a 3 años de prisión preventiva.	Entre 3 a 5 años de prisión preventiva.	Entre 3 a 5 años de prisión y una multa de hasta seis veces el valor aduanero de la mercancía delictiva y decomiso de los bienes utilizados en el delito.

Nota. Elaboración propia, adaptado de COIP.

Es imprescindible que se analicen los bienes jurídicos que vulneran estos tres delitos para saber qué tan grave puede resultar su vulneración para la sociedad. Como punto inicial está el delito de suministro de estupefacientes, psicotrópicos o preparados que las contengan, el cual vulnera la salud pública, que se define como la responsabilidad estatal de preservar la salubridad de sus habitantes (Gobierno de Colombia, 2023). De modo que la vulneración de este derecho puede contribuir a la proliferación de brotes de enfermedades y adicciones, al aumento de la mortalidad, a

impactos negativos en la calidad de vida de las personas y a incrementos en los costos de la atención médica.

En cuanto al tráfico de influencias, este delito afecta la eficiencia de la administración pública que consiste en la gestión y dirección de los organismos, las instituciones y las entidades públicas (Fortún, 2019). Por lo que afectar este derecho trae consigo la disminución de la prestación de servicios a la ciudadanía, el incumplimiento de las metas institucionales, el desperdicio de recursos, la ineficiencia en la gestión de los asuntos públicos y la pérdida de confianza de la ciudadanía en las instituciones estatales.

Por último, el delito del contrabando vulnera la administración aduanera, la cual hace referencia a la planificación, organización, control y fiscalización de la mercancía que entra o sale de un territorio (Cofide, 2022). Por lo que, su afectación da lugar a la evasión y elusión de impuestos, y facilita la comercialización de productos de contrabando, lo cual afecta a los comerciantes legales que cumplen con los tributos establecidos y perjudica la credibilidad del país como socio comercial a nivel internacional.

Considerando todos estos elementos se puede establecer si efectivamente existe una relación entre los tres delitos analizados y la asociación ilícita. Teniendo en cuenta que la asociación ilícita se caracteriza por la participación de varios individuos que comparten el objetivo de cometer actos delictivos sancionados con una pena privativa de libertad de menos de 5 años, cuya afectación recae sobre la seguridad pública, entendida como el derecho que posee todo ciudadano, de gozar de una integridad física y psicológica, y convivir en armonía con los demás (Arellano, s.f.).

Comenzando con el delito de suministro de estupefacientes, psicotrópicos o preparados que las contengan, se encuentra que este tiene una estrecha relación con la asociación ilícita. Esta afirmación encuentra respaldo en lo señalado por Ruz (2014), quien manifestó que en la legislación chilena se tiene presente la figura penal de la asociación ilícita dedicada al suministro de droga, la cual se caracteriza por operar bajo ciertas reglas previamente acordadas por los miembros, con el designio de efectuar diligencias adherentes al narcotráfico (p. 29).

Eso significa que el suministro de drogas es un delito que generalmente se comete en grupo porque desde la producción, el transporte y el almacenamiento hasta la distribución y la comercialización se requiere de la participación de muchas

personas. En este sentido, esta actividad delictiva puede tener una estrecha relación con la asociación ilícita, por cuanto constituye una actividad delictiva realizada por un grupo cuyo fin común es cometer un delito que tiene una pena inferior a 5 años.

Con respecto al delito de tráfico de influencias, este abarca un concepto intrínseco de suma importancia y es que para configurarse requiere del involucramiento de terceros con la finalidad de salvaguardar intereses ajenos a los que ejerce dicha autoridad democráticamente electa. Este actuar puede ser de interés para las bandas delictivas, puesto que les permite permear el poder público, por lo tanto, cuentan con un potencial de afectación nacional en la ciudadanía que puede debilitar la confianza de los ciudadanos en las organizaciones estatales.

En cuanto al delito de contrabando, de acuerdo con Espín (2011), requiere de la formación de una asociación ilícita entre los actores del proceso de transportación de la mercadería, ya sea exportada o importada; con el objetivo de sustituir el contenido de la carga por objetos de menor cuantía, eludiendo así los respectivos aranceles aduaneros (p. 6). Esta conducta punible, también cumple con un requisito *sine qua non* de la asociación ilícita que es tener una pena inferior a 5 años de prisión.

Con base en lo expuesto, se puede afirmar que el análisis detallado de los tres delitos en cuestión revela una conexión inextricable con la necesidad de una asociación ilícita. Aunque estos delitos pueden ser perpetrados por una sola persona y afectar distintos bienes jurídicos, lo cierto es que la intervención de múltiples actores suele ser necesaria para la ejecución efectiva del delito que estas personas buscan cometer.

Además, los bienes jurídicos que son vulnerados con la comisión de los tres delitos estudiados tienen una conexión directa con la seguridad pública, que es el derecho vulnerado en el caso de la asociación ilícita. En ese sentido, la salud pública, la administración pública y aduanera están intrínsecamente ligadas a la seguridad pública.

Dado que, una salud pública comprometida puede generar riesgos y conflictos sociales; en cambio, una administración pública ineficaz o corrupta puede debilitar la seguridad y el bienestar de la población, y la vulneración de la administración aduanera puede financiar actividades delictivas y desestabilizar la economía afectando la seguridad pública. Esta constatación subraya que la lucha

contra estos delitos no es solo una cuestión de justicia penal, sino también de seguridad y bienestar social.

1.7. Principio de Proporcionalidad

1.7.1. Fundamentos Conceptuales

De acuerdo con Terán y Ruiz (2022) el principio de proporcionalidad es considerado como un precepto que de manera trascendental reviste diversas disciplinas, ayudando a encontrar resultados factibles para el proceso. Teniendo en cuenta dicha concepción cabe destacar que los principios, al igual que la norma, son elementos primordiales dentro de un sistema jurídico, dado que estos son tomados en cuenta a la hora de resolver un caso de carácter judicial (Guastíni, 2018).

Resulta importante, diferenciar estos dos elementos utilizados concurrentemente en el ámbito jurídico. Por una parte, los principios son considerados reglas que establecen conductas socialmente aprobadas y que son tomadas en cuenta como base sólida para motivar diversas decisiones. En cambio, la norma, es conocida como un mandato impuesto por las autoridades pertinentes que tiene como fin principal regular los comportamientos de las personas dentro de una sociedad para así mantener el orden público (Juanquera, 2005). En otras palabras, tanto las normas como los principios son interpuestos en el sistema jurídico con el objeto de resguardar los derechos fundamentales de los ciudadanos, tal como lo menciona la propia CRE en su artículo 11. En ese mismo cuerpo legal se establece la figura del principio de proporcionalidad aplicado principalmente a las sanciones e infracciones de cualquier índole.

En la RAE (2023) se conceptualiza el principio de proporcionalidad como un principio general que regula la aplicación de las sanciones, las cuales deben ir acorde con la gravedad del crimen ejecutado en el caso determinado. Es decir, el Estado tiene la obligación de establecer penalidades equitativas y proporcionadas que equilibren tanto la gravedad de la conducta delictiva cometida como el bien jurídico protegido que ha sido vulnerado.

1.7.2. Implementación del Principio de Proporcionalidad en la Legislación Ecuatoriana

La incorporación del principio de proporcionalidad en el ordenamiento jurídico ecuatoriano refleja el compromiso del Ecuador con sus ciudadanos, al garantizar que las sanciones que están contempladas en el ordenamiento jurídico sean equitativas y justas, evitando así cualquier posible abuso de poder por parte de las autoridades competentes.

Este principio se encuentra contemplado en el numeral 6, del artículo 76 de la CRE, el cual establece que dentro de un juicio siempre se debe garantizar el debido proceso, con el objeto de resguardar la seguridad jurídica y proteger plenamente los derechos de los ciudadanos. Para lograrlo es necesario aplicar una debida proporcionalidad al determinar las sanciones en un proceso judicial, dado que estas deben ser acordes con el injusto cometido.

Esto guarda concordancia con lo establecido en el COIP, donde se categoriza este principio como un derecho y a la vez como una garantía de las personas que están privadas de la libertad. Además, en dicho código se menciona que las sanciones de carácter disciplinario deben responder de manera proporcionada a la falta cometida por el infractor, buscando de esta manera precautelar los derechos humanos (Asamblea Nacional, 2014, art. 12, núm. 16).

Otros elementos que se deben considerar al aplicar este principio dentro del ámbito penal es el objetivo que tiene la sanción penal, pues, según el artículo 52 del COIP, las penalidades tienen como objetivo primordial prevenir el desarrollo progresivo del delito en la sociedad. Es por eso por lo que las penas impuestas en el COIP incluyen la rehabilitación del individuo considerado infractor.

También se deben tener en cuenta las circunstancias consideradas como agravantes y atenuantes del delito que se encuentran establecidas en los artículos 45 y 47 del cuerpo normativo en referencia. De tal modo que, si el infractor adecúa su conducta a estas circunstancias, será merecedor de una modificación de su penalidad, ya sea que esta incremente o disminuya gradualmente.

1.7.3. Relevancia del Principio de Proporcionalidad

Desde la perspectiva doctrinaria, el principio de proporcionalidad sirve como una estructura de carácter argumentativa que se aplica en diversas ramas del derecho, para adecuar los compendios que inducen en el comportamiento humano, la interpretación de los principios constitucionales y la imposición de las penalidades. Su principal fin es respetar el equilibrio entre la gravedad de la conducta ilícita y la importancia del bien jurídico protegido que ha sido vulnerado mediante la ejecución de dicha conducta (Carlos Felipe Law Firm, 2018).

En el ámbito jurídico este principio se clasifica en dos tipologías, según su ámbito de aplicación. Visto desde lo penal, este principio se centra en compensar las conductas delictivas con sus respectivas penalidades, con el propósito de entablar un equilibrio entre ambas, para dictaminar sanciones equitativas, esto se llama *sentido estricto*. Por consiguiente, su *sentido de aplicación judicial*, se origina al momento de dar por concluido un juicio, donde el magistrado debe considerar diversos factores concernientes a las sanciones establecidas para el individuo declarado culpable. Consecuentemente, las penalidades se entablan tomando en consideración diversas posibilidades, ya sea la privación de la libertad o la imposición de las multas pertinentes (Trujillo, 2021).

Por este motivo Loor y Marín (s.f.) señalaron que el principio de proporcionalidad sirve como instrumento para evaluar si las decisiones tomadas por los poderes públicos vulneran o no los derechos de los ciudadanos, pues mediante el uso de este principio se regula la intensidad de las sanciones.

1.7.4. Consecuencias de la Desproporcionalidad de la Pena

En el derecho penal se encuentra en el centro de los debates un aspecto crucial como lo es la proporcionalidad de las penas, principio que precautela la equidad y transparencia de las penalidades. Sin embargo, a menudo la realidad presenta un panorama diferente donde la pena impuesta parece ser desproporcionada con relación a la gravedad del delito perpetrado, la participación de los individuos y el bien jurídico vulnerado.

Esa discrepancia tiene consecuencias que se extienden más allá de los individuos involucrados, debido a que de cierta manera afectan a la sociedad. Entre

las implicaciones que genera la desproporcionalidad de la pena, se encuentran las siguientes:

- La injusticia, dado que un Estado democrático requiere coordinar la severidad de los castigos con la importancia social de los ataques a los intereses legítimos (Fuentes, 2008, p. 32). Por lo que si un delito que genera mayor conmoción por los perjuicios que ocasiona no posee una penalidad severa, es posible que la resolución que se emita en el juicio no refleje la gravedad del crimen cometido, lo cual genera desconfianza en los ciudadanos hacia el sistema jurídico.
- La dificultad para la prevención del delito, lo cual requiere que el Estado eluda las penas inicuas, dado que la efectividad de la condenación obedece a su estricta necesidad (Prado, 2016, p. 66). Así pues, ello puede traer consigo diversas secuelas como la siguiente: si las penas impuestas por delitos graves son demasiado leves, los delincuentes pueden carecer de un elemento disuasivo, lo que podría conducir a la incidencia del delito nuevamente.
- La impunidad es otra consecuencia que genera la desproporcionalidad de la pena, toda vez que esta contribuye a la evasión de la responsabilidad penal cuando no se proporciona un castigo adecuado y disuasorio (Le et al., 2016).

Para evitar estos resultados es importante que, al momento de dictaminar una penalidad, en el contexto de un juicio, se deben tener en cuenta diversos factores, como la gravedad del delito, la implicación de las personas involucradas y los intereses legítimos que se pretenden proteger. Es decir, como lo señaló Ramírez (2019), la determinación judicial de la pena debe basarse en criterios teóricos y no solo en la jurisprudencia.

1.7.5. Evaluación de la Aplicación del Principio de Proporcionalidad en los Tipos Penales de Delincuencia Organizada y Asociación Ilícita

En el campo del derecho penal, la proporcionalidad de las penas asignadas a los delitos es un tema de debate constante. Por lo que en este caso resulta inverosímil analizar la proporcionalidad de las penas en dos delitos específicos como la delincuencia organizada y la asociación ilícita, teniendo en cuenta la gravedad del delito y la participación de los individuos. Por un lado, la delincuencia organizada

genera la imposición de penas más rígidas, debido a la amenaza que constituye los delitos que suelen cometer estos grupos criminales; por otro lado, la asociación ilícita establece una pena leve, en virtud de la gravedad del delito que acordaron ejecutar estas agrupaciones, sin embargo, esta penalidad a menudo se percibe como desproporcionada en virtud de múltiples aspectos.

Por otra parte, Rojas (s.f.) afirmó que el principio de proporcionalidad se refiere al equilibrio que debe existir entre la imposición de las medidas y la peligrosidad criminal del individuo. Esto concuerda con lo señalado por Meini (2013), quien indicó que la condena tiene que corroborar tanto la magnitud del injusto efectuado como las necesidades sociales (p. 158).

Para esto resulta importante señalar que un delito es considerado grave, no solo por el hecho de generar una penalidad superior a los 5 años de prisión, como se dispone en el artículo 2 de la Convención de Palermo, sino también por otro factor definido por Rojas (s.f.) como un elemento trascendental, esto es la afectación de un bien jurídico que para la comunidad resulta primordial, en virtud de la afectación que esta presenta para la sociedad. Cabe aclarar que un bien jurídico tiene un valor significativo cuando su afectación vulnera tanto el bien individual como el bien común, toda vez que estos tipos de bienes jurídicos no son mutuamente excluyentes, sino que se complementan para buscar el desarrollo y perfeccionamiento tanto del individuo como de la sociedad (Ríos, 2020).

Por ende, como lo afirmó Toca (2020), la determinación tanto de medidas cautelares, como la estipulación de penalizaciones, deben manifestar una congruencia idónea con la magnitud del comportamiento ilícito y los perjuicios ocasionados por la infracción perpetrada, con el propósito de inhibir su expansión en el colectivo social (p. 59).

Bajo este contexto, se afirma que el tipo penal de delincuencia organizada cuenta con la adecuada proporcionalidad, en razón a la gravedad del delito ejecutado. Así lo refleja el inciso tercero del artículo 369, donde se señala de manera taxativa cuáles son los delitos graves acordes con el bien jurídico vulnerado, por ejemplo, el terrorismo vulnera la estructura del Estado y la trata de personas, violenta la libertad ciudadana, al tener ambos delitos un fuerte impacto negativo sobre los derechos de los ciudadanos, estos son acreedores de una sanción superior a los 10 y hasta los 13 años de encarcelamiento.

En cambio, la asociación ilícita que está tipificada en el artículo 370 del COIP carece de una escala gradual en la asignación de penas, debido a que la presencia de este ilícito está subordinada a la premisa de que la intención del conglomerado delictivo sea la ejecución de infracciones cuya penalización no sobrepase un lapso de reclusión de cinco años. Por ello, la comisión de este hecho delictivo genera una pena general de 3 a 5 años, sin distinción alguna entre delitos de diversa gravedad cometidos bajo este tipo de gremio.

Otro factor importante que se debe considerar al momento de determinar una pena proporcional es el grado de participación de cada persona en el delito, con respecto a esto, Toca (2020) mencionó que el juez debe examinar las circunstancias en que ocurrió el hecho delictivo, la culpabilidad y la responsabilidad de cada persona, dado que estos no merecen el mismo castigo. Esto concuerda con lo señalado por Valenzuela (2018), quien mencionó que para que haya proporcionalidad en la sanción se deben tener presente los roles que cada integrante ejerce en dicha agrupación delictiva, estableciendo penas leves para los cómplices y severas para los líderes.

Teniendo esto en cuenta, es importante destacar que en la tipificación del delito de delincuencia organizada se establecen sanciones específicas para quienes lideran o dirigen el grupo delincuencial, a quienes se les impondrá una penalidad de entre 7 a 10 años de prisión; en contraposición a los colaboradores, quienes deberán cumplir con una sanción de entre 5 a 7 años de privación de libertad. Esta distinción reconoce la proporcionalidad de la pena, con relación a la participación y a la jerarquía de los roles que pueden existir dentro de una organización delictiva.

En cambio, en el tipo penal de asociación ilícita, de acuerdo con lo mencionado por Valenzuela (2018), existe desproporcionalidad en este caso, dado que, independientemente de la gravedad del delito que los miembros de la asociación planeen cometer, la pena es la misma (de 3 a 5 años de prisión). Eso significa que, si algún integrante de dicha agrupación delictiva tiene un papel de liderazgo o dirección en la asociación, deberá cumplir con la misma pena que un simple cómplice.

En resumen, la tipificación del delito de delincuencia organizada incorpora correctamente el principio de proporcionalidad, al establecer penas acordes al nivel de participación y a la gravedad del acto ilícito cometido. De esta forma se garantiza que las sanciones sean justas y equitativas, y se encuentren alineadas con los

principios de la justicia, así, entre más alta la implicación en el acto delictivo y más grave el delito cometido, más severo será el castigo. Esto permite disuadir a los delincuentes y proteger a la sociedad de amenazas graves. Sin embargo, la asociación ilícita adolece de proporcionalidad en su penalidad, lo que puede derivar en sanciones leves para quienes participen en actos ilícitos graves, que están vinculados al delito antes mencionado.

CAPÍTULO II
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. Enfoque de la Investigación

En el cumplimiento de los objetivos del presente trabajo se empleó un enfoque cualitativo para describir el problema jurídico que motivó esta investigación y analizar diversas conceptualizaciones, normativas y opiniones de especialistas en el tema, mediante la adecuada recopilación de información, con el fin de comprender de manera holística la situación actual de los objetos de estudio. Este enfoque se preocupa por estudiar las múltiples conceptualizaciones, hechos sociales y criterios de los individuos, recolectadas a través de múltiples instrumentos que permiten conocer la realidad del objeto de estudio (Piña, 2023, p. 2).

2.2. Tipo de Investigación

Este trabajo se llevó a cabo utilizando los tipos de investigación descriptiva y exploratoria, pues, de acuerdo con sus características, fueron los más óptimos para identificar conceptos y datos relevantes que permitieran establecer medidas adecuadas que impacten positivamente en la seguridad ciudadana.

Por un lado, está la investigación descriptiva, que según Guevara et al. (2020), es una “metodología investigativa destinada a determinar las peculiaridades del tema de exploración, mediante el empleo de discernimientos sistemáticos que establezcan la estructura del objeto de investigación” (p. 2). Teniendo en cuenta estas directrices, en este trabajo investigativo se detallaron exhaustivamente los diversos elementos constitutivos, postulados y variables del caso en cuestión, lo que facilitó de manera efectiva el cumplimiento de los objetivos delineados en el presente estudio académico.

Por otro lado, se encuentra el estudio exploratorio, el cual se utilizó para determinar si la penalidad asignada a los tipos penales de delincuencia organizada y asociación ilícita precautelan el principio de proporcionalidad de la pena. Esto, en concordancia con lo señalado por Bhattacharjee (2023), quien mencionó que por medio de este tipo de investigación se puede determinar tanto la esencia como los componentes causales del problema que posee el objeto de estudio (p. 29).

2.3. Periodo y Lugar de Investigación

El presente estudio se desarrolló en la ciudad de Guayaquil, específicamente en la parroquia Ximena, durante el año 2022, donde se analizó jurídicamente la aplicación del principio de proporcionalidad en las sanciones aplicadas en los tipos penales de delincuencia organizada y asociación ilícita.

2.4. Universo y Muestra de la Investigación

En un trabajo investigativo resulta factible determinar el universo y la muestra que se tomarán en cuenta en una investigación para delimitar eficientemente el objeto de estudio, tal como lo mencionó Sabino (1992) al conceptualizar el universo de una investigación como un conglomerado de unidades de datos que, agrupados en pequeñas dimensiones, facilita la ejecución de una exploración, ya que la torna más práctica (p. 80). Teniendo en cuenta lo anterior, el universo de esta investigación estuvo compuesto por los 17.258 abogados que se encuentran ejerciendo su profesión en el cantón Guayaquil, de la provincia del Guayas, quienes se encuentran registrados en el Sistema Informático del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura (Nieto y Cuvi, 2022, p. 55).

Una vez definido el universo de estudio resulta más fácil determinar adecuadamente la muestra, en tanto que esta debe simbolizar un fragmento del universo seleccionado dentro de una investigación (Sabino, 1992, p. 1). Para los fines de este trabajo investigativo se dividió el universo de estudio en tres grupos, compuesto por los asistentes de los fiscales y los secretarios de la Fiscalía #6, especializada en la Delincuencia Organizada Transnacional e Internacional, pertenecientes a la Fiscalía Provincial del Guayas, y los abogados penalistas que imparten docencia en la Universidad Tecnológica Ecotec, en la sede de Samborondón.

Según datos disponibles oficiales, la Fiscalía Provincial del Guayas tiene aproximadamente 42 asistentes de fiscales y 2 secretarios de la Fiscalía #6, especializada en Delincuencia Organizada Transnacional e Internacional. Y la Universidad Ecotec de la sede de Samborondón, cuenta con alrededor de 15 docentes jurisconsultos especializados en la materia de Derecho Penal.

La elección de esta muestra de profesionales se debió a que cuentan con experiencias directas y conocimientos profundos con relación a la delincuencia organizada y la asociación ilícita, además de dominar a cabalidad las prácticas jurídicas actuales que se llevan a cabo para dichos casos. La familiaridad de estos participantes con el contexto local de la parroquia Ximena permitió que en el marco de este estudio se tuviera una comprensión más profunda de los problemas específicos que presenta esta localidad.

Se optó por utilizar el método de muestreo no probabilístico intencional aleatorio en la investigación para seleccionar a individuos específicos que resultaban relevantes para este estudio. A pesar de que este método puede generar sesgos, debido a que no todos los miembros de la población tienen la misma probabilidad de ser seleccionados, proporciona una comprensión más profunda de las experiencias y perspectivas de los principales actores en este trabajo.

Por lo tanto, a pesar de que este método no garantiza la representatividad total de la población de estudio, este fue seleccionado debido a que permite obtener una visión significativa sobre los delitos examinados. Además, posibilita seleccionar deliberadamente a los participantes que pueden proporcionar información relevante para este trabajo investigativo.

La muestra estuvo compuesta por un total de 5 individuos: 2 asistentes de fiscales, 1 secretaria de la Fiscalía #6 y 2 abogados penalistas que ejercen la docencia en la Universidad Ecotec, en la sede de Samborondón. Cabe aclarar que, aunque la población total es mayor, se decidió trabajar con una muestra más pequeña para permitir un análisis más profundo y manejable.

2.5. Método de la Investigación

El método empleado para la ejecución de esta investigación fue el empírico, dado que, este permite recolectar múltiples apuntes, para responder hipótesis o interrogantes, y desarrollar premisas que respalden diversas perspectivas para alcanzar ciertos objetivos investigativos (Villasante, 2021, párr. 3). Por tal motivo, resultó factible utilizar este procedimiento en el presente trabajo, ya que, a través de las herramientas que proporciona, fue posible adquirir información empírica, que facilitó el cumplimiento de los objetivos formulados en el marco de este estudio.

2.6. Entrevistas

En el marco de este estudio, se recurrió a la entrevista, una herramienta esencial del método empírico, con el objetivo de recopilar perspectivas valiosas que contribuyan a esta investigación. Dichas entrevistas, realizaron teniendo en cuenta que el universo de estudio estuvo conformado por los 17.258 abogados registrados en el Consejo de la Judicatura del cantón Guayaquil, en la provincia del Guayas.

De ese universo, se seleccionó una muestra específica, centrada en 5 individuos que desempeñan roles importantes en el ámbito jurídico y académico. Esa muestra incluyó a 2 asistentes de fiscales y 1 secretaria de la Fiscalía #6 especializada en la Delincuencia Organizada Transnacional e Internacional de la Fiscalía Provincial del Guayas, y 2 abogados penalistas que también son docentes en la Universidad Ecotec, en la sede de Samborondón.

Los entrevistados en este caso fueron los siguientes:

Fiscalía Provincial del Guayas

- Abogado Javier Delgado Tutiven (asistente de la Fiscalía Provincial del Guayas): Abogado que cuenta con una experiencia laboral de 10 años. Además de su formación en Derecho, posee un título en Criminología y Mediación, lo que amplía su capacidad para manejar casos complejos y facilitar la resolución de conflictos.
- Abogado Wilson Chilan Ordóñez (asistente de la Fiscalía Provincial del Guayas): Abogado que posee 13 años de experiencia laboral, ha adquirido una amplia gama de habilidades y conocimientos en el campo del derecho.
- Abogada Ángela Villalba Muñoz (secretaria de la Fiscalía #6 especializada en la Delincuencia Organizada Transnacional e Internacional): Abogada que cuenta con 13 años de experiencia laboral, su formación y experiencia la convierten en una profesional altamente calificada en su campo.

Universidad Tecnológica Ecotec, sede Samborondón

- Mgtr. David Euclides Estrada García: Abogado que cuenta con una trayectoria de 17 años en su campo. Su experiencia laboral se extiende a la docencia universitaria, donde imparte conocimientos en la Universidad Ecotec. Además de su labor académica, ejerce la abogacía en libre

ejercicio profesional. Su especialización se encuentra en el área del Derecho Penal, campo en el que ha realizado una maestría. Además, posee una amplia trayectoria en el campo de la Criminalística.

- Mgtr. Tony Herman Blum Parra: Abogado que posee 17 años de experiencia en el ejercicio de su profesión, cuenta con una especialización en el área de las Ciencias Penales y Criminológicas, campo en el que realizó una maestría. Actualmente, es docente de la Universidad Ecotec y asesor jurídico, tanto en empresas privadas como públicas.

Para respaldar esta investigación, se formularon seis preguntas semiabiertas que permitieron profundizar en la temática de estudio, las cuales fueron formuladas con el objetivo de explorar y comprender las diversas perspectivas sobre la eficacia y proporcionalidad de las sanciones impuestas para los delitos de asociación ilícita y delincuencia organizada. Las preguntas que se realizaron en las entrevistas fueron las siguientes:

1. Desde su experiencia, ¿considera usted que hay una diferencia significativa entre la asociación ilícita y la delincuencia organizada en términos de cómo se manejan estos casos en la Corte?
2. ¿Considera que existe proporcionalidad en la pena impuesta al delito de delincuencia organizada con la nueva reforma?
3. ¿Considera usted que existe desproporcionalidad de pena en la asociación ilícita?
4. ¿Considera usted que la redacción actual del tipo penal de asociación ilícita permite una interpretación amplia que podría llevar a una aplicación desproporcionada de la ley, por lo que incluir una graduación de la pena, basada en la gravedad del delito, podría conducir a una implementación más justa y equitativa de la sanción atribuida a ese delito?
5. En virtud de los diversos casos de delincuencia organizada y asociación ilícita que se han propiciado durante estos dos últimos años en el cantón Guayaquil, ¿cree que las penalidades actuales son suficientes para disuadir estas conductas delictivas?
6. Considerando la gravedad que representan los delitos de delincuencia organizada y asociación ilícita para la sociedad ecuatoriana, ¿considera usted

que es crucial revisar la proporcionalidad de las penalidades actuales para asegurar que estas reflejen adecuadamente el peso de los delitos que estas actividades delictivas conllevan?

2.7. Procesamiento y Análisis de Información

Esta investigación se basó en un enfoque cualitativo que resultó idóneo para explorar y comprender los fenómenos sociales abordados en el marco de este estudio. En este caso, se planteó la problemática que presenta la tipicidad del delito de asociación ilícita con relación al principio de proporcionalidad.

Consecuentemente, se adoptó una metodología exploratoria y descriptiva, la cual permitió analizar exhaustivamente la problemática planteada en el universo de esta investigación que se circunscribió a los abogados de la ciudad de Guayaquil, que se encuentran registrados en el Consejo de la Judicatura, específicamente en una muestra integrada por un número delimitado de 5 juristas especializados en materia de derecho penal, entre ellos 2 docentes de la Universidad Ecotec, de la sede de Samborondón, 2 asistentes y 1 secretaria de fiscales que laboran en la Fiscalía Provincial del Guayas, debido a su ardua trayectoria y especialización en la rama de derecho penal, lo cual le otorga una notable preponderancia a sus distintas opiniones acerca de los dos principales objetos de estudio, como lo son la delincuencia organizada y la asociación ilícita.

El método empírico fue el eje rector de esta investigación, debido a su correlación con el enfoque cualitativo y las herramientas esenciales que permitieron abastecer los objetivos de este trabajo. Como técnica de recolección de información se realizaron entrevistas de manera presencial, lo cual garantizó la obtención de información precisa y pertinente para este estudio.

Una vez revisada la información recolectada por medio de las entrevistas, se identificaron patrones comunes, los cuales ayudaron a responder la pregunta de investigación y a determinar si las penalidades imputadas a los delitos de asociación ilícita y delincuencia organizada resguardan el principio de proporcionalidad. Finalmente, se redactaron los resultados del análisis jurídico, lo cual permitió plantear recomendaciones legales que contribuyan a mitigar la expansión de organizaciones delictivas, donde se garantice la proporcionalidad penal en relación con la gradualidad del delito ejecutado.

CAPÍTULO III
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

3.1. Análisis de las Entrevistas

1. Desde su experiencia, ¿considera usted que hay una diferencia significativa entre la asociación ilícita y la delincuencia organizada en términos de cómo se manejan estos casos en la Corte?

Los entrevistados tuvieron opiniones uniformes, dado que acordaron que ambos delitos son tratados de manera distinta dentro de un proceso judicial, coincidiendo en que las diferencias significativas entre ambos crímenes se dan en los términos de investigación y gravedad que cada delito conlleva.

Por un lado, los abogados Javier Delgado y Wilson Chilan destacaron que la obtención de pruebas es un proceso más desafiante en los casos de delincuencia organizada, en comparación con la asociación ilícita, debido al silencio testimonial y la granularidad que requiere el delito. Estos factores pueden tener un impacto relevante en el proceso judicial, dado que la calidad y la cantidad de las pruebas pueden influir en la decisión final del tribunal.

De igual forma, los abogados Ángela Villalba y Tony Blum resaltaron que otra disparidad radica en los elementos del tipo penal que componen estos dos delitos, por lo que la delincuencia organizada, al propiciar delitos más trascendentales en comparación con la asociación ilícita, requiere un tratamiento legal diferente. Asimismo, el abogado David Estrada, docente de la Universidad Ecotec, compartió estas perspectivas y añadió que estos tipos penales, al ser autónomos, son manejados bajo las distintas directrices que estipula el COIP.

2. ¿Considera que existe proporcionalidad en la pena impuesta al delito de delincuencia organizada con la nueva reforma?

En este caso, los entrevistados tuvieron perspectivas distintas, dado que varios de ellos manifestaron que actualmente existe proporcionalidad en la pena atribuida al delito de delincuencia organizada. Los abogados Javier Delgado, Wilson Chilan y Ángela Villalba sostuvieron esta opinión basándose en la conmoción pública que este delito provoca en la sociedad, lo que justifica la severidad de la pena impuesta en la nueva reforma que se promulgó en el 2023, debido a la gravedad de los delitos cometidos en el marco de la delincuencia organizada. No obstante, la abogada Villalba enfatizó la necesidad de mejorar las técnicas de investigación que se emplean para tratar estos delitos y así garantizar una aplicación efectiva de la ley.

Sin embargo, los abogados Tony Blum y David Estrada establecieron que la pena base de dicho delito no ha cambiado con la reforma y que, a pesar de que se añadió un inciso donde se incrementó la pena para los autores y colaboradores en ciertos casos específicos, ello no implica necesariamente una proporcionalidad en la penalidad, dado que esta debería estar en función de la gravedad del injusto cometido por la organización criminal, aspecto que la norma actual no contempla.

3. ¿Considera usted que existe desproporcionalidad de pena en la asociación ilícita?

Las respuestas obtenidas con respecto a esta pregunta fueron un poco imparciales, dado que algunos de los abogados entrevistados, como Javier Delgado y David Estrada, señalaron que la norma contempla una misma sanción para cualquier delito que posea una pena menor de 5 años. Esto significa que la ley no distingue entre los diferentes grados de gravedad de los delitos que podrían ser cometidos bajo esta modalidad, por lo que el abogado Wilson Chilan acotó que este crimen debe implicar una pena más severa, lo cual contribuiría a la prevención de delitos más graves y podría contener la expansión de las bandas criminales.

En cambio, los abogados Ángela Villalba y Tony Blum indicaron que este delito cuenta con una adecuada proporcionalidad debido a que es un delito de índole leve. Por su parte, la abogada Villalba argumentó que la pena atribuida al delito en cuestión es apropiada, toda vez que los individuos involucrados en este delito son de baja peligrosidad.

4. ¿Considera usted que la redacción actual del tipo penal de asociación ilícita permite una interpretación amplia que podría llevar a una aplicación desproporcionada de la ley, por lo que incluir una graduación de la pena, basada en la gravedad del delito, podría conducir a una implementación más justa y equitativa de la sanción atribuida a ese delito?

En cuanto a los resultados de las entrevistas, se observó que la mayoría de los participantes estuvieron de acuerdo en que es necesario establecer una gradación de la pena para el delito de asociación ilícita. En particular, los abogados Javier Delgado, Wilson Chilan, Ángela Villalba y David Estrada coincidieron en que se necesita graduar la pena para este delito, basándose en su gravedad y en su impacto significativo en la sociedad. Por su parte, el abogado Chilan enfatizó en la falta de

especificidad en los delitos cometidos bajo esta modalidad, abogando por una graduación de la pena para los delitos más graves, la abogada Villalba subrayó la importancia de realizar investigaciones eficaces para justificar una pena máxima, mientras que el abogado Estrada criticó la redacción del tipo penal argumentando que este penaliza la intención sin que se haya llevado a cabo la acción acordada.

No obstante, el abogado Tony Blum sostuvo que la definición del delito de asociación ilícita es precisa y clara, dado que los componentes estructurales de este tipo penal están claramente señalados. Además, especificó que este delito solo se aplica a aquellos que son castigados con penas de prisión de menos de 5 años, por lo que consideró que no es necesario determinar un grado de gravedad, dado que no se trata de delitos graves y debido a que este aspecto no es pertinente en este contexto.

5. En virtud de los diversos casos de delincuencia organizada y asociación ilícita que se han propiciado durante estos dos últimos años en el cantón Guayaquil, ¿cree que las penalidades actuales son suficientes para disuadir estas conductas delictivas?

Se observó que hubo consenso entre los entrevistados, quienes coincidieron en que las penas asignadas a los delitos estudiados no son completamente disuasorias. Los abogados Javier Delgado, Wilson Chilan, David Estrada y Tony Blum criticaron la insuficiencia de las penas actuales; además, propusieron reformar las penalidades, especialmente para delitos graves, con el objetivo de infundir temor en los infractores o futuros delincuentes, dado que las penas actuales, al ser leves, son fáciles de evadir. Por otro lado, la abogada Ángela Villalba aportó una perspectiva más matizada al enfatizar en que el aumento de las penas no es la única solución para disminuir la incidencia criminal, pues también se deben abordar los factores subyacentes que contribuyen a la delincuencia.

6. Considerando la gravedad que representan los delitos de delincuencia organizada y asociación ilícita para la sociedad ecuatoriana, ¿considera usted que es crucial revisar la proporcionalidad de las penalidades actuales para asegurar que estas reflejen adecuadamente el peso de los delitos que estas actividades delictivas conllevan?

Todos los entrevistados coincidieron de manera unánime en la necesidad de revisar la proporcionalidad de las penalidades. En ese sentido, los abogados Javier Delgado, Ángela Villalba y Tony Blum subrayaron la importancia de que las penalidades reflejen la gravedad del delito, lo cual no solo es crucial para preservar la seguridad de la sociedad, sino que también actuaría como un elemento disuasorio para los infractores, permitiendo disminuir la incidencia criminal en la sociedad ecuatoriana. Mientras que los abogados Wilson Chilan y David Estrada propusieron que los delitos de delincuencia organizada y asociación ilícita deberían ser tratados como circunstancias agravantes del delito principal, lo que permitiría aplicar penas más severas y lograr una mejor proporcionalidad.

3.2. Interpretación de los Resultados

Con relación a la primera pregunta se afirmó que la delincuencia organizada y la asociación ilícita son delitos que se llevan de manera diferencial en la Corte. Las principales discrepancias se dan por la complejidad de la investigación y la distinción de las penalidades que dependen del grado de gravedad que cada uno de estos delitos conlleva, lo cual justifica el tratamiento legal diferenciado. De ello se colige que los elementos estructurales de los delitos de delincuencia organizada y asociación ilícita pueden influir en el proceso judicial y en las decisiones tomadas en la Corte, lo que destaca la complejidad e importancia de considerar estos aspectos en el ámbito legal.

Al abordar la segunda pregunta se determinó que la pena impuesta al delito de delincuencia organizada es proporcional debido a la gravedad y variabilidad de los delitos que este conlleva, por lo que es importante individualizar los delitos que lo componen con base en los bienes jurídicos protegidos que se vulneran con la comisión de las conductas delictivas para establecer penas proporcionales.

En virtud de la tercera y cuarta pregunta, se confirmó que la pena atribuida al delito de asociación ilícita requiere de proporcionalidad, especialmente en comparación con la gravedad de los delitos que lo integran. Por lo tanto, esta medida podría conducir a una implementación más justa y equitativa de la sanción.

Finalmente, con respecto a la quinta y sexta pregunta, se afirmó que las penas actuales para los delitos estudiados no son suficientemente disuasorias, lo cual se atribuye al aumento de la incidencia criminal. Por ende, se considera que es

necesario revisar las sanciones penales, teniendo en cuenta diferentes factores, con el fin de que estas reflejen adecuadamente la gravedad del delito y sirvan a la vez como elemento disuasorio, enviando un claro mensaje sobre las consecuencias de la actividad delictiva y desalentando la reincidencia criminal.

CAPÍTULO IV
PROPUESTA

4.1. Propuesta

En vista de la gravedad que representan los delitos de delincuencia organizada y asociación ilícita en la sociedad ecuatoriana, especialmente en zonas vulnerables como la parroquia Ximena, la cual se encuentra ubicada en el cantón Guayaquil, se propone reformar el artículo 370 del COIP que regula el delito de la asociación ilícita. Pues, si bien actualmente este artículo sanciona la asociación para cometer delitos que tengan una pena privativa de libertad inferior a los 5 años, esta penalidad no refleja adecuadamente la gravedad de ciertos delitos graves que se cometen con frecuencia en la parroquia estudiada, como el contrabando, el tráfico de influencias y el suministro de estupefacientes, psicotrópicos o preparados que los contengan. Esta propuesta de reforma se plantea teniendo en cuenta que la gravedad de un delito no solo se mide por la pena que se le asigna, sino también por el impacto y el daño que causa a la sociedad.

En el caso de los delitos mencionados, que son los mismos que se proponen como agravantes, estos tienen un fuerte impacto social y el daño que causan a la sociedad son significativos, pues estos crímenes atentan contra la salud pública de la ciudadanía, la administración aduanera y la eficiencia de la administración del Estado, lo cual justifica su consideración como delitos graves. Por lo tanto, se sugiere una modificación al artículo 370 del COIP, sugiriendo un incremento en la sanción de 5 a 7 años para los delitos mencionados con anterioridad, específicamente cuando el propósito de la asociación delictiva sea la perpetración de dichos delitos.

Al hacerlo, la pena reflejaría de forma más adecuada la gravedad de estos crímenes. Con esta reforma el artículo quedaría estructurado de la siguiente manera:

Art. 370. Asociación Ilícita. Cuando dos o más personas se asocien con el fin de cometer delitos, sancionados con pena privativa de libertad de menos de cinco años, cada una de ellas será sancionada, por el solo hecho de la asociación, con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

La pena privativa de libertad aumentará de cinco a siete años si la asociación ilícita tiene como propósito cometer los delitos de suministro de estupefacientes y psicotrópicos o preparados que las contengan, contrabando o tráfico de influencias.

Esta propuesta se inspira en la graduación de la pena que se ha establecido para el delito de delincuencia organizada, el cual, antes de su reforma, carecía de graduación de la penalidad, para ciertos delitos considerados graves como el terrorismo, la pornografía infantil, el secuestro, entre otros.

Es importante mencionar que esta propuesta de instaurar una escala gradual de penas para el delito de asociación ilícita se basa en la necesidad de abordar la desproporción existente entre la gravedad de los delitos vinculados a esta figura delictiva y la pena base establecida. Pues, aunque la pena base del delito de asociación ilícita es de 3 a 5 años, esta no toma en cuenta la diversidad que se manifiesta en la severidad de los delitos conexos de la asociación ilícita. Por ende, la introducción de una escala gradual de penas permite diferenciar y sancionar de manera proporcional los distintos grados de gravedad de los delitos asociados, lo cual es fundamental para la efectividad y equidad del sistema de justicia penal.

Una escala gradual de penas proporciona flexibilidad al sistema judicial para adaptarse a las circunstancias específicas de cada caso, lo que contribuye a una aplicación más justa de la ley. Además, evita la imposición de penas injustas que podrían afectar negativamente la legitimidad del sistema de justicia penal.

Esta reforma contribuirá a prevenir futuros delitos al actuar como un disuasivo contra la comisión frecuente de delitos graves como el suministro de drogas, contrabando y tráfico de influencias. Al aumentar la severidad de la sanción no solo se cumple con la función de penalizar a aquellos que se atreven a violar estos derechos fundamentales mediante la asociación ilícita; además, se permitirá al Estado imponer penas más severas, lo que podría disuadir a muchos individuos de hacer una carrera delictiva y, consecuentemente, ello podría incidir en una reducción importante del número de delitos cometidos en el país.

4.2. Conclusiones

En este estudio se propuso como objetivo general determinar si las penalidades asignadas a los delitos de delincuencia organizada y asociación ilícita, los cuales tuvieron una gran incidencia durante el año 2022 en la parroquia Ximena, respetan el principio de proporcionalidad. Este objetivo fue cumplido a cabalidad tras analizar meticulosamente tanto la legislación vigente como los diversos casos ocurridos durante el 2022 en esa parroquia, pues se pudo concluir que existe una vulneración del principio de proporcionalidad en el caso del delito de asociación ilícita, dado que la imposición de la pena atribuida al delito en cuestión no corresponde a la gravedad de los delitos cometidos bajo dicha modalidad.

Esta conclusión se deriva del análisis de delitos como el suministro de estupefacientes, psicotrópicos o preparados que los contengan y delitos como el contrabando y el tráfico de influencias, los cuales fueron registrados con frecuencia en la localidad estudiada durante el año 2022. Pues, a pesar de la gravedad que estos delitos reflejan sobre todo en el daño causado en la sociedad y el bien jurídico vulnerado, ninguno es considerado como agravante del delito de asociación ilícita.

Asimismo, se determinó como primer objetivo específico, en el presente trabajo investigativo, identificar los elementos estructurales de los delitos de delincuencia organizada y asociación ilícita dentro de la legislación ecuatoriana. Este objetivo se logró mediante un análisis exhaustivo de los componentes de estas dos figuras penales, que están definidas en el COIP; así como a través de las entrevistas realizadas, las cuales permitieron determinar cómo se interpretan y aplican estos elementos estructurales en la práctica judicial.

Lo anterior permitió concluir que tanto la delincuencia organizada como la asociación ilícita tienen similitudes, pero también presentan grandes diferencias en términos de severidad, estructura organizativa y las sanciones asociadas. Ambos crímenes implican la conspiración de varios individuos para cometer actos ilícitos. No obstante, la delincuencia organizada se distingue por requerir una organización jerárquica y conllevar delitos graves, muchos de los cuales se encuentran claramente definidos en la nueva reforma y han generado sanciones más rigurosas; en contraste, el delito de asociación ilícita no exige una estructura y los delitos que lo constituyen suelen tener sanciones menores de 5 años.

En el abordaje del segundo objetivo específico, que consistió en determinar si las penalidades de los delitos de delincuencia organizada resguardan el principio de proporcionalidad, se realizó un estudio detallado de la legislación penal, la comparación de las penalidades de dichos delitos desde un estándar internacional y la aplicación de las penas en la práctica judicial, con el fin de determinar si se aplican de manera uniforme teniendo en cuenta las circunstancias específicas de cada caso. A partir de la indagación realizada se concluyó que estos delitos tienen un impacto significativo en la sociedad, en tanto que afectan numerosos bienes jurídicos protegidos.

También se pudo concluir con respecto a este objetivo que, a pesar de que el COIP ha tipificado estos delitos y ha asignado penas correspondientes, en concordancia con lo establecido en la Convención de Palermo, el principio de proporcionalidad presente en la CRE no se ha abordado adecuadamente. En el caso de la delincuencia organizada se mantiene cierto grado de proporcionalidad en la pena impuesta. No obstante, en el caso de la asociación ilícita se ha identificado una falta de proporcionalidad en la penalidad atribuida a ese delito, lo que sugiere la necesidad de graduar la pena en función del crimen perpetrado bajo esta modalidad, adaptándola a las necesidades específicas de la sociedad ecuatoriana. Esta desproporcionalidad tiene un impacto directo en la incidencia criminal, pues, al no reflejar adecuadamente el peso que tienen estos delitos, genera una mayor incidencia criminal.

Finalmente, en este estudio se formuló como tercer objetivo específico plantear una reforma de ley que contribuya a la mitigación de la expansión de organizaciones delictivas, garantizando la proporcionalidad penal con relación a la gravedad del delito ejecutado. Este objetivo se cumplió tras analizar detalladamente la legislación penal ecuatoriana, estudiar la situación que enfrenta la parroquia Ximena y consultar con diversos expertos. A partir de esta indagación se concluyó que es crucial realizar una reforma de ley y, al mismo tiempo, capacitar y equipar adecuadamente a los servidores públicos encargados de los sistemas operativos de investigación, lo cual garantizará la realización de investigaciones eficientes que demuestren de manera fidedigna la comisión de delitos, fortaleciendo así la confianza de los ciudadanos en las entidades públicas.

4.3. Recomendaciones

A la luz de la conclusión obtenida con base en el objetivo general de esta investigación, se recomienda la implementación de reformas legislativas que ajusten las penas de los delitos de delincuencia organizada y la asociación ilícita de acuerdo con la realidad que enfrenta actualmente la sociedad ecuatoriana, asegurando su proporcionalidad con la gravedad de las conductas delictivas, especialmente en el caso de la asociación ilícita. En ese sentido, es imprescindible revisar y modificar las leyes penales aplicables, con el propósito de garantizar que estas sean proporcionales a la gravedad de los delitos ejecutados. Asimismo, se propone la promoción de programas de formación continua para los operadores de justicia, a fin de asegurar una interpretación coherente y justa de las leyes en estos casos, promoviendo así una administración de justicia más equitativa y acorde a los estándares legales y constitucionales.

Considerando la conclusión derivada del primer objetivo específico en este estudio, se recomienda revisar la tipificación del delito de asociación ilícita para especificar claramente qué crímenes lo constituyen. De esa manera se podrán evitar posibles ambigüedades legales y así establecer sanciones proporcionales y efectivas a las medidas de gravedad y la estructura organizativa de cada tipo de delito, a la vez que se podrá promover una respuesta integral y coordinada para mitigar la expansión de organizaciones delictivas en la sociedad ecuatoriana.

Partiendo de los resultados alcanzados con el segundo objetivo específico de este estudio, se sugiere revisar las sanciones correspondientes a los delitos de asociación ilícita y delincuencia organizada para que estas reflejen con precisión la severidad del acto ilícito planeado. Esto implica tener en cuenta, no solo los delitos con castigos superiores a 5 años, sino también aquellos con alta prevalencia en la sociedad cuyas repercusiones dañan bienes jurídicos esenciales. Así se podrían ajustar sanciones acordes a las necesidades de la comunidad y, en concordancia, se propone establecer una escala de sanciones basada en el delito cometido bajo la modalidad de asociación ilícita, considerando aquellos delitos que tienen un impacto considerable en la sociedad.

Teniendo en cuenta la conclusión alcanzada con el tercer objetivo específico formulado para esta investigación, sería beneficioso proporcionar capacitación y

equipamiento adecuado a las entidades públicas responsables de investigar a las bandas delictivas, con el objetivo de mejorar la eficacia en la lucha contra la delincuencia organizada y la asociación ilícita. Con relación a lo concluido en este objetivo también se considera esencial profundizar en el estudio de los factores sociológicos que favorecen la formación de bandas criminales para establecer políticas públicas que mejoren la prevención y el combate de estos delitos. En ese sentido, se sugiere la implementación de programas de educación y concienciación para prevenir el crimen organizado, con el fin de reducir la reincidencia y ofrecer oportunidades y alternativas para que estos sujetos no continúen en el camino delictivo.

BIBLIOGRAFÍA

- ACNUR. (2018). *¿Qué tipos de asociaciones existen?*
https://eacnur.org/es/blog/que-tipos-de-asociaciones-existen-tc_alt45664n_o_pstn_o_pst
- Almaraz, L. (2016). Operaciones encubiertas, su obscuridad legal: Figura vulnerante de las garantías de certeza y de seguridad jurídica. *Derecho Global: Estudios sobre Derecho y Justicia*, 1(2), 147-170.
<https://doi.org/10.32870/dgedj.v0i2.30>
- Arellano, E. (s.f.). *Seguridad Pública*. Cámara de Diputados:
[https://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/Cesop/Comisiones/dt_seguridad%20publica1.htm#\[Citar%20como\]](https://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/Cesop/Comisiones/dt_seguridad%20publica1.htm#[Citar%20como])
- Asamblea Legislativa de la República de El Salvador. (2023). *Código Penal*. Asamblea.gob:
<https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/A2598AEF-FBC2-4D3E-A855-2C12EA7A4D52.pdf>
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Lexis.
- Asamblea Nacional. (2009). *Ley de Seguridad Pública y del Estado*.
- Asamblea Nacional. (2023). *Ley Orgánica Reformatoria a Varios Cuerpos Legales para el Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales y la Seguridad Integral*.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*.
- Bastidas, C. (2021). *Elementos que configuran el delito de asociación ilícita en delitos sancionados con pena privativa de la libertad superior a cinco años* [Universidad Regional Autónoma de los Andes].
<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/12936/1/ACTFMD DP073-2021.pdf>
- BBC News Mundo. (2022). *Crisis de seguridad en Ecuador | "Esto se jodió... Ahora nos matan en cualquier parte": la barbarie del crimen organizado que mantiene en vilo a Guayaquil*. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-62976228.amp>

- Bhattacharjee, A. (2023). *Social Science Research - Principles, Methods, and Practices*. LibreTexts.
- Bocanegra, J. (2023). La asociación ilícita de finalidad delictiva. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 25(01), 1-42. <http://criminet.ugr.es/recpc/25/recpc25-01.pdf>
- Cáceres, A. (2022). *Desarticulan cinco grupos de presuntos extorsionadores en Guayaquil*. El Comercio: <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/policia-grupos-extorsion-armas-drogas.html>
- Carlos Felipe Law Firm. (2018). *El principio de proporcionalidad*. <https://fc-abogados.com/es/el-principio-de-proporcionalidad/>
- Chauca, P. (2019). *Delincuencia organizada: Asociación Ilícita en la dogmática ecuatoriana* [Universidad Central del Ecuador]. <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/18552/1/T-UCE-0013-JUR-181.pdf>
- Chillagana, R. (2020). *Diferencia entre delincuencia organizada y asociación ilícita a partir de las descripciones típicas dentro del Código Orgánico Integral Penal* [Universidad de Guayaquil]. <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/50805/1/Chillagana%20Luis%20BDER-TPrG%20173-2020.pdf>
- Cofide. (2022). *Administración aduanera: Qué es y en qué consiste*. <https://www.cofide.mx/blog/administracion-aduanera-que-es-y-en-que-consiste>
- Coll, F. (2020). *Tráfico de armas*. Economipedia: <https://economipedia.com/definiciones/trafico-de-armas.html>
- Cuevas, A., Rodríguez, N., Peraza, A., Pérez, R., y Valdivises, A. (s.f.). *Las drogas, tipos, clasificación, adicción, definción, conceptos*. Historia y Bibliografías: <https://historiaybiografias.com/drogas/#conse>
- Delgado, V., Ramón, M., Palacios, S., y Orellana, S. (2019). Estudio jurídico dogmático del delito de asociación ilícita en la legislación penal

ecuatoriana. *Recimundo*, 3(1), 1507-1523.
doi:10.26820/recimundo/3.(1).enero.2019.1507-1523

Ecuavisa. (2022). *Salud constata cobros ilegales en la maternidad del Guasmo. Hay funcionarios despedidos.*
<https://www.ecuavisa.com/noticias/ecuador/salud-constata-cobros-ilegales-en-la-maternidad-del-guasma-hay-funcionarios-despedidos-MI1468961>

Ecuavisa. (2023). *El mapa del crimen en Guayaquil: Las zonas más peligrosas y las bandas que las controlan.* <https://www.ecuavisa.com/la-noticia-a-fondo/el-mapa-del-crimen-en-guayaquil-las-zonas-mas-peligrosas-y-las-bandas-que-las-controlan-FM4842878>

El Universo. (2022). *Bandas criminales ‘se han dividido territorios’ en Monte Sinai y en Guasmos, sectores de los dos distritos más violentos de Guayaquil.*
<https://www.eluniverso.com/noticias/seguridad/bandas-criminales-se-han-dividido-territorios-en-monte-sinai-y-en-guasmos-sectores-de-los-dos-distritos-mas-violentos-de-guayaquil-nota/>

El Universo. (2022). *Comerciantes en barrios de la parroquia Ximena dicen que estado de excepción, que impone toque de queda, representa menos ventas y no garantiza seguridad.*
<https://www.eluniverso.com/guayaquil/comunidad/comerciantes-en-barrios-de-la-parroquia-ximena-dicen-que-estado-de-excepcion-que-impone-toque-de-queda-representa-menos-ventas-y-que-no-garantiza-seguridad-nota/>

El Universo. (2022). *Sicariatos múltiples en el Guasmo, en el sur de Guayaquil, dejan cinco muertos.*
<https://www.eluniverso.com/noticias/seguridad/sicariatos-multiples-en-el-guasma-dejan-cinco-muertos-nota/>

El Universo. (2022). *Ecuador consta entre los tres países con más robos y asaltos durante los primeros cuatro meses del 2022, según encuesta de CID Gallup.* <https://www.eluniverso.com/noticias/seguridad/ecuador-entre-los-tres-paises-con-mas-robos>

- El Universo. (2023). *Cuatro sujetos fueron detenidos con droga y un fusil en la isla Trinitaria cuando salían en lancha hacia área de cuarentena.*
<https://www.eluniverso.com/noticias/seguridad/detenidos-en-isla-trinitaria-nota/>
- Espín, J. (2011). *Contrabando en la frontera norte: ¿Un problema de seguridad ciudadana?*
<https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/6471/1/BFLACSO-CS42-04-Espin.pdf>
- Extra. (2022). *Guayaquil: 'Pito' entre bandas se salió de control en el Guasmo.*
<https://www.extra.ec/noticia/judicial/pito-bandas-guasma-salio-control-77975.html>
- Ferrer, L., y Ferrer, J. (2015). *La pena de muerte en el Sistema Interamericano: Aproximación jurídica-filosófica.* Comisión Nacional de los Derechos Humanos:
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4801/13.pdf>
- Fiscalía General del Estado. (2020). *15 procesados por asociación ilícita en presunta venta irregular de insumos médicos.*
<https://www.fiscalia.gob.ec/15-procesados-por-asociacion-ilicita-en-presunta-venta-irregular-de-insumos-medicos/>
- Fiscalía General del Estado. (2022). *7 procesados por presunta delincuencia organizada por los hechos violentos en Guayaquil.*
<https://www.fiscalia.gob.ec/7-procesados-por-presunta-delincuencia-organizada-por-los-hechos-violentos-en-guayaquil/>
- Fiscalía General del Estado. (2022). *Fiscalía formula cargos por delincuencia organizada contra 14 presuntos integrantes de la agrupación delictiva 'Chonekillers'.* <https://www.fiscalia.gob.ec/fiscalia-formula-cargos-por-delincuencia-organizada-contra-14-presuntos-integrantes-de-la-agrupacion-delictiva-chonekillers/>
- Fiscalía General del Estado. (2022). *Fiscalía procesa a 14 presuntos integrantes de 'Los Lagartos', que fueron detenidos en 28 allanamientos ejecutados*

en Guayaquil, Naranjal y Santa Elena. <https://www.fiscalia.gob.ec/fiscalia-procesa-a-14-presuntos-integrantes-de-los-lagartos-que-fueron-detenido-en-28-allanamientos-ejecutados-en-guayaquil-naranjal-y-santa-elena/>

Fiscalía General del Estado. (2022). *Fiscalía procesa a 6 detenidos por presunta asociación ilícita con fines de robo y abigeato*. <https://www.fiscalia.gob.ec/fiscalia-procesa-a-6-detenido-por-presunta-asociacion-ilicita-con-fines-de-robo-y-abigeato/#:~:text=Fiscal%20procesa%20a%206%20detenidos%20por%20presunta%20asociaci%C3%B3n,fines%20de%20robo%20a%20personas%20de%20propiedad>

Fiscalía General del Estado. (2022). *Fiscalía procesa a 8 personas por presunta asociación ilícita para oferta de tráfico de influencias*. <https://www.fiscalia.gob.ec/fiscalia-procesa-a-8-per>

Fiscalía General del Estado. (s.f.). *Protección y asistencia a víctimas, testigos*. <https://www.fiscalia.gob.ec/proteccion-y-asistencia-a-victimas-testigos/>

Fortún, M. (2019). *Administración pública*. Economipedia: <https://economipedia.com/definiciones/administracion-publica.html>

Frederick, D. (2022). *¿Qué es la estabilidad económica? - Indicadores y ejemplos*. Enciclopedia Económica: <https://enciclopediaeconomica.com/estabilidad-economica/>

Fuentes, H. (2008). El principio de proporcionalidad en derecho penal. algunas consideraciones acerca de su concretización en el ámbito de la individualización de la pena. *Revista Ius Et Praxis*, 14(2), 15-42. <https://www.scielo.cl/pdf/iusetp/v14n2/art02.pdf>

Gallardo, P. (2021). *Relación entre delincuencia organizada y corrupción* [Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/16404/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-658.pdf>

- Giorgi, J. (2018). *El impacto de la delincuencia organizada en América Latina*. Latinoamérica21: <https://latinoamerica21.com/es/el-impacto-de-la-delincuencia-organizada-en-america-latina/>
- Gobierno de Colombia. (2023). *Home*. <https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/Paginas/SaludPublica.aspx#:~:text=Salud%20P%C3%BAblica%2C%20es%20la%20responsabilidad,bienestar%20y%20calidad%20de%20vida>
- Guastíni, R. (2018). *Filosofía del derecho positivo: Manual de teoría del derecho en el Estado constitucional*. Palestra Editores S. A. C.
- Guevara, J., Verdesoto, A., y Castro, N. (2020). Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción). *Recimundo*, 4(3), 163-173. doi:10.26820/recimundo/4.(3).julio.2020.163-173
- Gutiérrez, R. (2020). *La cooperación eficaz como técnica de investigación* [Universidad Técnica de Ambato]. <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/31099/1/FJCS-POSG-192.pdf>
- Henao, J., Mejía, E., y Valencia, D. (2019). *Consecuencias del contrabando y el beneficio de legalización* [Universidad Libre Seccional Pereira]. <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/20198/CONSECUENCIAS%20DEL%20CONTRABANDO.pdf?sequence=1>
- infobae. (2023). *Ecuador es el país latinoamericano donde más crecieron las muertes violentas*. <https://www.infobae.com/america/america-latina/2023/01/17/ecuador-es-el-pais-latinoamericano-donde-mas-crecieron-las-muertes-violentas/>
- Juanquera, R. (2005). *Principio, regla o norma y ley*. <https://vlex.es/vid/principio-regla-norma-ley-269146>
- La Nación. (2022). *A 30 años de la operación Mani Pulite, qué cambió en el combate a la corrupción en Italia*. <https://www.lanacion.com.ar/el->

mundo/a-30-anos-de-la-operacion-mani-pulite-que-cambio-en-el-combate-a-la-corrupcion-en-italia-nid17022

Le, J., Montenegro, A., y Rodríguez, G. (2016). *Midiendo la impunidad en América Latina: Retos conceptuales y metodológicos* [Flacso]. doi:<https://doi.org/http://dx.doi.org/10.17141/iconos.55.2016.193>

Loor, M., y Marín, L. (s.f.). *Principio de proporcionalidad frente a la sanción administrativa* [Universidad San Gregorio de Portoviejo]. <http://repositorio.sangregorio.edu.ec/bitstream/123456789/2119/1/2021-MDER-0047.pdf>

López, M. (2017). Corrupción y debilitamiento institucional causados por la asociación ilícita. *15*(1), 112-129.

Maghales, L. (2015). *Tráfico ilícito de armas: Algunos números*. Flacsoandes. <http://hdl.handle.net/10469/8317>

Mantilla, K. (2021). *El contrabando en Ecuador*. Comunidad Todo Comercio Exterior Ecuador: <https://comunidad.todocomercioexterior.com.ec/profiles/blogs/el-contrabando-en-ecuador#>

Meini, I. (2013). La pena: Función y presupuestos. *Revista de la Facultad de Derecho | Derecho PUCP*, 71, 141-167. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32497.pdf>

Menéndez, T. (2022). *Dos escuelas cerradas y ocho alertas por inseguridad en Guayaquil*. <https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/guayaquil-inseguridad-escuelas-cerradas-alertas-extorsion/>

Ministerio de Gobierno. (2023). *Una inversión de 196 millones en la adquisición de 4157 patrulleros para reforzar la seguridad ciudadana*. <https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/una-inversion-de-196-millones-en-la-adquisición-de-4157-patrulleros-para-reforzar-la-seguridad-ciudadana/>

Ministerio de Gobierno. (s.f.). *16.566 dosis de droga fueron eliminadas del mercado, en el sur de Guayaquil*.

<https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/16-566-dosis-de-droga-fueron-eliminadas-del-mercado-en-el-sur-de-guayaquil/>

Ministerio de Justicia. (2023). *Código Penal*. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.

Morales, G. (2021). *La delincuencia organizada y la asociación ilícita*. Diálogo Jurídico: <https://dialogojuridico.blog/2021/04/21/la-delincuencia-organizada-y-la-asociacion-ilicita/>

Moreno, F. (2017). Revisión criminológica de la delincuencia organizada. *Revista QdC*, (38). <https://revistaqdc.es/revision-criminologica-de-la-delincuencia-organizada/>

Naciones Unidas. (2004). *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*. <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>

Nieto, R., y Cuvi, M. (2022). *Reflexiones de derecho administrativo y electoral: Silencio administrativo, repetición, asignación de escaños plurinominales y derecho al sufragio compiladores*. <https://libros.ecotec.edu.ec/index.php/editorial/catalog/view/87/99/1196-1>

Numbeo. (2023). *América del Sur: Índice de criminalidad por país 2023 mitad de año*. <https://es.numbeo.com/criminalidad/clasificaciones-por-pa%C3%ADs?region=005&title=2023-mid>

OAS. (2023). *Ley Modelo Protección de Personas que Denuncian Actos de Corrupción*. http://www.oas.org/juridico/spanish/ley_modelo_protec_denun.htm

Ochoa, M. (2017). Del crimen organizado al crimen desordenado: Una apuesta por la observación conceptual y contextual. *Desacatos*, (54), 92-105. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S1607-050X2017000200092&lng=es&nrm=iso&tlng=es

- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito [UNODC]. (2023). *Delincuencia organizada transnacional: La economía ilegal mundializada*. <https://www.unodc.org/toc/es/crimes/organized-crime.html>
- Organización Internacional de Policía Criminal [Interpol]. (2022). *Informe resumido sobre las tendencias de la delincuencia a escala mundial*. <https://www.interpol.int/es/content/download/18350/file/Global%20Crime%20Trend%20Summary%20Report%20SP.pdf>
- Organización Internacional de Policía Criminal [Interpol]. (s.f.). *Las redes de delincuencia organizada constituyen negocios multimillonarios que operan en muchos ámbitos delictivos*. <https://www.interpol.int/es/Delitos/Delincuencia-organizada>
- Piña, L. (2023). El enfoque cualitativo: Una alternativa compleja dentro del mundo de la investigación. *Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonía*, 8(15). doi:10.35381/r.k.v8i15.2440
- Policía Nacional del Ecuador. (2021). *Unidad de Lucha Contra el Crimen Organizado (ULCO)*. <https://www.policia.gob.ec/45420/>
- Prado, G. (2016). *El aumento de penas y sanciones como un mecanismo en el control de la criminalidad en el Ecuador* [Universidad Andina Simón Bolívar]. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4766/1/T1778-MDPE-Prado-El%20aumento.pdf>
- Prado, V. (s.f.). *La entrega vigilada: Orígenes y desarrollos*. https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080526_66.pdf
- Primicias. (2022). *El 66% de las muertes violentas se concentra en tres provincias en emergencia*. Primicias: <https://www.primicias.ec/noticias/en-exclusiva/muertes-violentas-provincias-emergencia/>
- Primicias. (2023). *En Ecuador se incautan, en promedio, 29 armas ilícitas cada día*. <https://www.primicias.ec/noticias/en-exclusiva/policia-uso-armas-incautacion-delincuencia/>

- Primicias. (2023). *Policía busca a fiscal que no acusó a líder de Los Choneros*.
<https://www.primicias.ec/noticias/sucesos/autoridades-liberacion-lider-choneros/>
- Ramírez, C. (2019). *La incidencia de los fenómenos postdelictuales en la determinación de la pena más grave en la hipótesis de concurso de delitos*. Semantic Scholar: <https://www.semanticscholar.org/paper/La-incidencia-de-los-fen%C3%B3menos-postdelictuales-en-Poveda-Augusto/3d97da0fd76239935cb47a3bdbd6b1cd1d7b0bc4>
- Real Academia Española [RAE]. (2023). *Definición de principio de proporcionalidad*. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico: <https://dpej.rae.es/lema/principio-de-proporcionalidad>
- Real Academia Española [RAE]. (2023). *Definición de sicariato*. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico: <https://dpej.rae.es/lema/sicariato>
- Ríos, M. (2020). Bien común o bien individual: ¿Falso dilema? *Medicina y Ética*, 31(2), 433-471. doi:<https://doi.org/10.36105/mye.2020v31n2.05>
- Rivas, M. (2022). *¿Qué es el delito de tráfico de influencias?* INEAF | Business School: <https://www.ineaf.es/tribuna/que-es-el-delito-de-trafico-de-influencias/>
- Rodríguez, M. (2020). La asociación ilícita como conducta delictiva. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 25(3), 89-105.
- Rojas, I. (s.f.). *Las proporcionalidad en las penas* [Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM]. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2937/15.pdf>
- Romero, D. (2023). *Ecuador es el país menos seguro de América Latina, según Gallup*. El Comercio: <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/ecuador-pais-menos-seguro-america-latina-gallup.html>
- Ruz, P. (2014). *Asociación ilícita para cometer delitos de narcotráfico* [Universidad de Chile]. https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/132618/Asociaci%C3%

B3n-il%C3%ADcita-para-cometer-delitos-de-narcotr%C3%A1fico.pdf?sequence=1

Sabino, C. (1992). *El proceso de investigación*. Ed. Panapo. http://paginas.ufm.edu/sabino/ingles/book/proceso_investigacion.pdf

Saéñz, J. (s.f.). *La asociación ilícita y sus repercusiones penales en Panamá* [Universidad de Panamá]. <http://doctorajuliasaenz.com/wp-content/uploads/2020/04/La-asociaci%C3%B3n-il%C3%ADcita-y-sus-repercusiones-penales-en-Panam%C3%A1.pdf>

Salazar, M. (2019). *Auge y caída de la Cosa Nostra en Italia y en los Estados Unidos*. Interferencia: <https://interferencia.cl/articulos/auge-y-caida-de-la-cosa-nostra-en-italia-y-en-los-estados-unidos>

Sansó, D. (2016). Crimen organizado y economía ilegal. (R. Pascual, Entrevistador).

Santos, B., y Urbina, M. (2018). Delincuencia organizada y lavado de dinero, repercusiones socioeconómicas en México. (Primera parte). *Visión Criminológica-Criminalística*, 5-17.

Secretaría de Prensa de la Presidencia. (2022). *El Salvador es más seguro ahora que hace tres años, la estrategia de seguridad pública del Gobierno es exitosa*. <https://www.presidencia.gob.sv/el-salvador-es-mas-seguro-que-hace-tres-anos-la-estrategia-de-seguridad-publica-del-gobierno-es-exitosa/>

Serrano, A. (s.f.). *Criminología de las asociaciones ilícitas*. https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-P-1971-10005300078

Solá, I. (2021). *La justicia del faraón en el antiguo Egipto*. https://historia.nationalgeographic.com.es/a/justicia-faraon-antiguo-egipto_12725

Statista Research Department. (2023). *Países de América Latina y el Caribe con mayor puntuación en el Global Organized Crime Index*.

<https://es.statista.com/estadisticas/1411692/indice-global-de-crimen-organizado-paises-de-latinoamerica/>

Terán, J., y Ruiz, J. (2022). La proporcionalidad en sanciones a instituciones educativas en procedimientos sancionatorios. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 5.

Toca, J. (2020). *La proporcionalidad en los rangos de pena privativa de libertad en el Código Orgánico Integral Penal* [Pontificia Universidad Católica de Guayaquil].

<https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/3056/1/77228.pdf>

Torres, M. (2019). Suministro de drogas a otra persona para anular su voluntad con fines delictivos: ¿Mito o realidad? La llamada sumisión química en derecho penal: Especial referencia a los delitos sexuales. *Revista Internacional de Cultura Visual*, 9(1), XXXIX. doi:<http://dx.doi.org/10.15304/epc.39.6274>

Trujillo, E. (2020). *Ilícito* Economipedia: <https://economipedia.com/definiciones/ilicito.html>

Trujillo, E. (2021). *Principio de proporcionalidad*. Economipedia: <https://economipedia.com/definiciones/principio-de-proporcionalidad.html>

Tumi, R. (2020). *¿Cuáles son las diferencias entre banda criminal y organización criminal?* <https://lpderecho.pe/diferencias-entre-banda-criminal-organizacion-criminal/>

Universidad Internacional de La Rioja [UNIR]. (2023). *¿Qué es el terrorismo? Tipos y principales grupos terroristas*. <https://www.unir.net/derecho/revista/que-es-terrorismo/>

Valenzuela, E. (2018). *El delito de asociación ilícita y el principio de proporcionalidad* [Universidad Regional Autónoma de los Andes]. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/8011>

Vargas, M. (2022). La proporcionalidad de la pena del delito de asociación ilícita. *Revista Pensamiento Penal* (214), 1-19.

<https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/89902-proporcionalidad-pena-del-delito-asociacion-ilicita>

Vidal, G. (2022). *La organización criminal y el grupo criminal en el Código Penal*.

<https://www.gersonvidal.com/blog/organizacion-y-grupo-criminal/>

Vidal, G. (2023). *¿En qué consiste el delito de tráfico de influencias?*

<https://www.gersonvidal.com/blog/trafico-influencias/>

Villasante, P. (2021). *Clasificación del método científico*. La Mente es Maravillosa: <https://lamenteesmaravillosa.com/clasificacion-del-metodo-cientifico/>

Westreicher, G. (2019). *Estabilidad económica - Definición, qué es y concepto*.

Economipedia: <https://economipedia.com/definiciones/estabilidad-economica.html>

Westreicher, G. (2020). *Contrabando*. Economipedia:

<https://economipedia.com/definiciones/contrabando.html>

ANEXO

Anexo 1. Entrevistas

Fiscalía Provincial del Guayas

Entrevista al abogado Javier Delgado Tutiven

Experiencia laboral: asistente de la Fiscalía Provincial del Guayas. Abogado con experiencia laboral de 10 años. Además de su formación en Derecho, posee un título en Criminología y Mediación, lo que amplía su capacidad para manejar casos complejos y facilitar la resolución de conflictos.

Preguntas:

1. Desde su experiencia, ¿considera usted que hay una diferencia significativa entre la asociación ilícita y la delincuencia organizada en términos de cómo se manejan estos casos en la Corte?

Por un lado, la delincuencia organizada varía según el delito investigado, mientras que la asociación ilícita se refiere a delitos que conllevan una pena inferior a los 5 años. Además, es más fácil probar los elementos que configuran una asociación ilícita en comparación con una delincuencia organizada, dado que para probar su existencia se requiere un seguimiento exhaustivo, la identificación de un líder y pruebas contundentes.

2. ¿Considera que existe proporcionalidad en la pena impuesta al delito de delincuencia organizada con la nueva reforma?

Sí, dado que a pesar de que la naturaleza y gravedad de los delitos cometidos en este contexto pueden variar, la imposición de una pena uniforme para todos los delitos de esta índole podría ser la solución más adecuada para evitar su propagación.

3. ¿Considera usted que existe desproporcionalidad de pena en la asociación ilícita?

Sí, dado que considero que las penalidades deben ser más severas para que funcionen como un elemento disuasorio efectivo. La gravedad de estos

delitos y su impacto en la sociedad justifican la necesidad de endurecer las penas.

4. ¿Considera usted que la redacción actual del tipo penal de asociación ilícita permite una interpretación amplia que podría llevar a una aplicación desproporcionada de la ley, por lo que incluir una graduación de la pena, basada en la gravedad del delito, podría conducir a una implementación más justa y equitativa de la sanción atribuida a ese delito?

Depende, si el delito en cuestión no genera una conmoción social significativa, no será necesario aumentar la pena. No obstante, si el delito tiene un impacto considerable en la sociedad sería apropiado incluir una graduación de la pena basada en la gravedad del delito, manteniendo siempre la proporcionalidad en la sanción.

5. En virtud de los diversos casos de delincuencia organizada y asociación ilícita que se han propiciado durante estos dos últimos años en el cantón Guayaquil, ¿cree que las penalidades actuales son suficientes para disuadir estas conductas delictivas?

No, dado que existen numerosos recursos legales que a menudo se utilizan para liberar a una persona acusada de asociación ilícita, a través de medidas cautelares. Estas medidas no se aplican en casos de delincuencia organizada debido a la mayor pena asociada. Además, en los casos de asociación ilícita, a menudo se dicta la liberación inmediata del acusado, con la condición de que se presente ante una autoridad competente, lo cual no permite la adecuada prevención del delito.

6. Considerando la gravedad que representan los delitos de delincuencia organizada y asociación ilícita para la sociedad ecuatoriana, ¿considera usted que es crucial revisar la proporcionalidad de las penalidades actuales para asegurar que estas reflejen adecuadamente el peso de los delitos que estas actividades delictivas conllevan?

Sí, dado que tanto en el marco de la delincuencia organizada como de la asociación ilícita involucran diversos tipos de delitos. En el caso de la delincuencia organizada implica la planificación de delitos de mayor

trascendencia, mientras que la asociación ilícita implica la participación de individuos que se dedican a delinquir durante un periodo indefinido. Por lo tanto, es esencial que las penalidades reflejen la gravedad y el impacto de estos delitos.

Entrevista al abogado Wilson Chilan Ordóñez

Experiencia laboral: asistente de la Fiscalía Provincial del Guayas. Abogado que posee 13 años de experiencia laboral, y ha adquirido una amplia gama de habilidades y conocimientos en el campo del derecho.

Preguntas:

1. Desde su experiencia, ¿considera usted que hay una diferencia significativa entre la asociación ilícita y la delincuencia organizada en términos de cómo se manejan estos casos en la Corte?

Sí, dado que la asociación ilícita se refiere a un grupo de dos o más personas que se unen con el propósito de cometer delitos que no sobrepasan los 3 años de pena, mientras que la delincuencia organizada implica a un conjunto de individuos que se asocian para cometer delitos con penas superiores a los 5 años. Además, la estructura jerárquica de la delincuencia organizada dificulta la identificación de los líderes, dado que los miembros suelen ocultar esta información.

2. ¿Considera que existe proporcionalidad en la pena impuesta al delito de delincuencia organizada con la nueva reforma?

Sí, existe una proporcionalidad en la pena impuesta al delito de delincuencia organizada con la nueva reforma. Esto se debe a que se trata de un delito que genera una gran conmoción pública. Por lo que la gravedad de este tipo de delitos y el impacto que tienen en la sociedad justifican la severidad de la pena impuesta.

3. ¿Considera usted que existe desproporcionalidad de la pena impuesta al delito de asociación ilícita?

Sí, dado que este delito implica a un grupo de dos o más personas que se unen para cometer delitos que no son graves, por lo que una pena de 3 a 5

años no es justa y no cumple la finalidad disuasiva de la pena. Por lo que la ley podría beneficiarse de una mayor especificidad para abordar diferentes grados de delitos cometidos bajo esta modalidad.

4. ¿Considera usted que la redacción actual del tipo penal de asociación ilícita permite una interpretación amplia que podría llevar a una aplicación desproporcionada de la ley, por lo que incluir una graduación de la pena, basada en la gravedad del delito, podría conducir a una implementación más justa y equitativa de la sanción atribuida a ese delito?

Estoy de acuerdo con que este delito debería ser más detallado, dado que no especifica cuáles son los delitos que se cometen bajo la modalidad de asociación ilícita, solo menciona de manera general que serán los delitos que tienen una pena inferior a los 5 años. Por lo tanto, sería necesario introducir una escala de penas basada en la gravedad de los delitos graves cometidos bajo esta modalidad, para lograr una implementación más justa de la sanción atribuida a este delito.

5. En virtud de los diversos casos de delincuencia organizada y asociación ilícita que se han propiciado durante estos dos últimos años en el cantón Guayaquil, ¿cree que las penalidades actuales son suficientes para disuadir estas conductas delictivas?

No, porque estos delitos, particularmente atroces, deberían tener una pena mayor de 15 años. Podemos tomar como ejemplo a países como Colombia y Perú, donde las penas para ciertos delitos superan dicha cantidad de años. Esta severidad en las sanciones ha demostrado ser efectiva para reducir la incidencia de estos delitos en la sociedad.

6. Considerando la gravedad que representan los delitos de delincuencia organizada y asociación ilícita para la sociedad ecuatoriana, ¿considera usted que es crucial revisar la proporcionalidad de las penalidades actuales para asegurar que estas reflejen adecuadamente el peso de los delitos que estas actividades delictivas conllevan?

Sí, es crucial revisar la proporcionalidad de las penalidades actuales de estos delitos, dada la gravedad que representan para la sociedad ecuatoriana.

En particular, se debería clasificar y verificar la proporcionalidad de las penas en los delitos más graves que se cometen bajo la modalidad de delincuencia organizada y asociación ilícita, estos delitos deben tener penas más severas. Esto podría lograrse estableciendo circunstancias agravantes para estos delitos.

Entrevista a la abogada Ángela Villalba Muñoz

Experiencia laboral: actualmente se desempeña como secretaria de la Fiscalía #6 especializada en la Delincuencia Organizada Transnacional e Internacional. Cuenta con 13 años de experiencia laboral, ha demostrado su habilidad para manejar casos de alta complejidad. Como abogada, su formación y experiencia la convierten en una profesional altamente calificada en su campo.

Preguntas:

1. Desde su experiencia, ¿considera usted que hay una diferencia significativa entre la asociación ilícita y la delincuencia organizada en términos de cómo se manejan estos casos en la Corte?

Sí, porque la delincuencia organizada representa un nivel de delincuencia más alto, mientras que la asociación ilícita se lleva a cabo por medio de delitos comunes. Además, actualmente, los casos de asociación ilícita pueden ser manejados mediante un procedimiento abreviado, mientras que los casos de delincuencia organizada ya no pueden acogerse a este procedimiento, según la reforma que se implementó este año.

2. ¿Considera que existe proporcionalidad en la pena impuesta al delito de delincuencia organizada con la nueva reforma?

Sí, existe proporcionalidad en la pena impuesta al delito de delincuencia organizada con la nueva reforma. Sin embargo, lo que realmente necesita ser perfeccionado es la técnica de investigación utilizada para abordar estos delitos.

3. ¿Considera usted que existe desproporcionalidad de pena en la asociación ilícita?

No, porque este delito está más relacionado con grupos estructurados y no necesariamente implica el involucramiento de delincuentes de alta

peligrosidad, a diferencia de la delincuencia organizada. Por lo tanto, la pena impuesta a la asociación ilícita es apropiada.

4. ¿Considera usted que la redacción actual del tipo penal de asociación ilícita permite una interpretación amplia que podría llevar a una aplicación desproporcionada de la ley, por lo que incluir una graduación de la pena, basada en la gravedad del delito, podría conducir a una implementación más justa y equitativa de la sanción atribuida a ese delito?

Considero que sí sería beneficioso incluir una graduación de la pena basada en la gravedad del delito, especialmente considerando el impacto delictivo en la sociedad. Sin embargo, es importante recordar, es crucial que se realicen investigaciones eficaces para establecer una pena máxima a quién verdaderamente la merece. De esta manera, el aumento de la pena sería transparente y justificado.

5. En virtud de los diversos casos de delincuencia organizada y asociación ilícita que se han propiciado durante estos dos últimos años en el cantón Guayaquil, ¿cree que las penalidades actuales son suficientes para disuadir estas conductas delictivas?

El aumento de las penalidades no es la única solución para disuadir las conductas delictivas, porque la incidencia criminal se origina por diversos factores, incluyendo sociales y económicos, así como la falta de oportunidades. Por lo tanto, aunque las penalidades pueden jugar un papel en la disuasión de delitos, también es crucial abordar estos factores para lograr una reducción en la incidencia criminal.

6. Considerando la gravedad que representan los delitos de delincuencia organizada y asociación ilícita para la sociedad ecuatoriana, ¿considera usted que es crucial revisar la proporcionalidad de las penalidades actuales para asegurar que estas reflejen adecuadamente el peso de los delitos que estas actividades delictivas conllevan?

Sí, es crucial revisar las sanciones actuales para asegurar que las penas correspondan adecuadamente a la gravedad de los delitos cometidos en el contexto de estas actividades delictivas. Es fundamental que las sanciones sean

proporcionales a la gravedad del delito para preservar la seguridad en nuestra sociedad.

Abogados penalistas que ejercen docencia en la Universidad Ecotec, sede Samborondón

Entrevista al abogado David Estrada Mendoza

Experiencia laboral: abogado con una trayectoria de 17 años en su campo. Su experiencia laboral se extiende a la docencia universitaria, campo en el cual ha estado impartiendo sus conocimientos desde la Universidad Ecotec. Su especialización se encuentra en el área del Derecho Penal, campo en el que ha realizado una maestría. Además, posee una amplia trayectoria en el campo de la Criminalística.

Preguntas:

1. Desde su experiencia, ¿considera usted que hay una diferencia significativa entre la asociación ilícita y la delincuencia organizada en términos de cómo se manejan estos casos en la Corte?

Sí, dado que estos dos tipos penales, al ser autónomos, se llevan a cabo mediante procesos e instrumentos legales distintos, los mismos que se encuentran determinados en el COIP.

2. ¿Considera que existe proporcionalidad en la pena impuesta al delito de delincuencia organizada con la nueva reforma?

Este delito, conforme al COIP en su artículo 369, establece una pena de 7 a 10 años para los líderes de la organización criminal, y de 5 a 7 años para los colaboradores. Sin embargo, la proporcionalidad de estas penalidades debería basarse en la gravedad del injusto para el que la organización criminal se formó. Pero la norma no especifica esto, y fija de manera general una misma pena para todos los delitos que se llevan a cabo bajo esta modalidad.

3. ¿Considera usted que existe desproporcionalidad de pena en la asociación ilícita?

Sí, aunque lo más importante aquí es destacar que el artículo 370 penaliza el solo hecho de la asociación, aunque los sujetos no hayan efectuado el delito que acordaron realizar.

4. ¿Considera usted que la redacción actual del tipo penal de asociación ilícita permite una interpretación amplia que podría llevar a una aplicación desproporcionada de la ley, por lo que incluir una graduación de la pena, basada en la gravedad del delito, podría conducir a una implementación más justa y equitativa de la sanción atribuida a ese delito?

Ciertamente, se trata de un tipo penal mal redactado que, sin duda, contempla una misma pena para cualquier delito que tenga una pena mayor de 5 años. Además, estaríamos en la circunstancia que penaliza la intención, el deseo sin que se haya configurado la acción.

5. En virtud de los diversos casos de delincuencia organizada y asociación ilícita que se han propiciado durante estos dos últimos años en el cantón Guayaquil, ¿cree que las penalidades actuales son suficientes para disuadir estas conductas delictivas?

Paradójicamente, con la vigencia del COIP que incorporó estas dos figuras penales como independientes, hoy tenemos operando en el país una delincuencia mejor organizada que antes.

6. Considerando la gravedad que representan los delitos de delincuencia organizada y asociación ilícita para la sociedad ecuatoriana, ¿considera usted que es crucial revisar la proporcionalidad de las penalidades actuales para asegurar que estas reflejen adecuadamente el peso de los delitos que estas actividades delictivas conllevan?

Estos dos delitos deben ser considerados como circunstancias agravantes al delito cometido a fin de que la pena que se aplique sea la más severa, con lo cual no solo se lograría una mejor proporcionalidad de la pena, sino que, además, se lograría economía procesal.

Entrevista al abogado Tony Blum Parra

Experiencia laboral: abogado que posee 17 años de experiencia en el ejercicio de su profesión, cuenta con una especialización en el área de las Ciencias Penales y Criminológicas, campo en el que realizó una maestría. Actualmente, es docente de la Universidad Ecotec y asesor jurídico tanto en empresas privadas como públicas.

Preguntas:

1. Desde su experiencia, ¿considera usted que hay una diferencia significativa entre la asociación ilícita y la delincuencia organizada en términos de cómo se manejan estos casos en la Corte?

La única diferencia que existe entre estos dos delitos recae sobre la definición conceptual de los elementos del tipo penal de asociación ilícita y delincuencia organizada, dado que el primero se sanciona si los autores comenten una infracción penal que tiene una pena privativa de libertad inferior a 5 años, en cambio, la segunda se penaliza cuando la agrupación comete un delito grave.

2. ¿Considera que existe proporcionalidad en la pena impuesta al delito de delincuencia organizada con la nueva reforma?

Si bien es cierto que en la reforma realizada al delito de delincuencia organizada no se incrementó la pena privativa de libertad, dado que sigue siendo de 7 a 10 años y de 5 a 7 años para los colaboradores; se incorporó un inciso que aumenta la pena de 10 a 13 años de prisión si la organización criminal comete cualquiera de los delitos señalados en el tercer inciso. Aunque este cambio puede ser significativo, es poco probable que influya en la disuasión de las organizaciones delictivas.

3. ¿Considera usted que existe desproporcionalidad de pena en la asociación ilícita?

No, puesto que la penalidad asignada al delito de asociación ilícita es justa y está en proporción con la gravedad de los delitos asociados a ella. Dado que

estos delitos son considerados leves, la pena de tres a cinco años para la asociación ilícita es adecuada.

4. ¿Considera usted que la redacción actual del tipo penal de asociación ilícita permite una interpretación amplia que podría llevar a una aplicación desproporcionada de la ley, por lo que incluir una graduación de la pena, basada en la gravedad del delito, podría conducir a una implementación más justa y equitativa de la sanción atribuida a ese delito?

Considero que la definición del delito de asociación ilícita es precisa y clara, dado que se señalan claramente los componentes estructurales de este tipo penal. Además, se especifica que este delito solo se aplica a delitos que son castigados con penas de prisión de menos de 5 años. No es necesario determinar un grado de gravedad, dado que no se trata de delitos graves, por lo que este aspecto no es pertinente en este contexto.

5. En virtud de los diversos casos de delincuencia organizada y asociación ilícita que se han propiciado durante estos dos últimos años en el cantón Guayaquil, ¿cree que las penalidades actuales son suficientes para disuadir estas conductas delictivas?

Las sanciones que implican la privación de la libertad en estos dos casos deben ser revisadas, con el objetivo de que generen un efecto disuasorio en los delincuentes. Esto se debe a que, si las penas de prisión son demasiado leves, se vuelve sencillo para los infractores eludirlas.

6. Considerando la gravedad que representan los delitos de delincuencia organizada y asociación ilícita para la sociedad ecuatoriana, ¿considera usted que es crucial revisar la proporcionalidad de las penalidades actuales para asegurar que estas reflejen adecuadamente el peso de los delitos que estas actividades delictivas conllevan?

Considero que es necesario reformar estos dos tipos penales y aumentar sus penalidades para que los delincuentes entiendan que, si cometen estos actos, no podrán evadir la justicia y estarán privados de su libertad durante muchos años; a diferencia de cómo están concebidos actualmente estos dos tipos penales, que no son suficientemente disuasorios para los delincuentes.